



Tema: DELITOS ELECTORALES EN COMITÁN

Alumno: López Mundo Mario Alberto

Materia: Taller De Elaboración De Tesis

Catedrático: Cordero María del Carmen

Semestre: 9°

Carrera: Derecho



Comitán de Domínguez Chiapas a 27 de mayo de 2020

DEDICATORIA

Agradezco a la universidad Uds. campus Comitán por la oportunidad de iniciar la investigación, a los alumnos de novenos cuatrimestre de la licenciatura en derecho que nos apoyamos para resolver dudas y a la maestra María del Carmen Cordero que nos dio su tiempo para explicar los pasos para realizar la elaboración de tesis.

ÍNDICE

PÁGINA

CONTEXTO DE INVESTIGACIÓN.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	6
OBJETIVO GENERAL.....	7
OBJETIVO ESPECÍFICO.....	8
JUSTIFICACIÓN.....	9
HIPÓTESIS.....	11
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	17
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	21
BIBLIOGRAFÍA.....	22

CONTEXTO DE INVESTIGACIÓN

Hoy en día los delitos electorales son muy comunes ya que la principal causa de este acontecimiento de tiempo atrás de las elecciones sea convertido en una cadena de corrupción, falsedad, agravios a los derechos de libre elección, como autores principales son los precandidatos, asociados, asistentes, hasta presidentes municipales eso suele darse mucho en ciudades donde las personas desconocen de sus derechos y obligaciones, es por eso que se dará a conocer a través de un contexto moral de los ciudadanos que han sido vulnerados y proveer a hacer investigaciones sobre los delitos electorales, cuya información es muy importante ante la sociedad de lo que es acontecer en nuestras elecciones de Comitán, lo cual las personas de la sociedad desconocen, por lo que debe de informarse u conocer del cual, como, porque o que afecta en nuestro entorno social el por qué las elecciones no han sido tan claras desde años atrás del cómo será que no entregan tan luego los resultados que cosas ocultan, así que en este planteamiento es muy importante y de mayor relevancia para saber en que afecta en infligir en los delitos electorales, existen un sin fin de delitos electorales pero el problema es que la sociedad los desconoce por ello es bueno mencionar unos de los delitos más comunes que es la compra de votos, propagandas de partidos, campañas de falsedad, promesas incitadoras, publicitar en cuevas en tiempos de elecciones, intimidar a que voten por un partido etc. para eso se requiere que la sociedad esté enterada dando información en las comunidades, folletos , cursos gratuitos sobre de que delitos se cometen y ellos puedan defender sus derechos de libre elección, y lo que es la libre expresión es bueno anticiparles que nuestra constitución nos respalda pero como las personas no saben de los delitos o no saben leer por eso es que se les violentan sus garantías sin que ellos lo sepan para esto se realiza este planteamiento, para plantear que delitos se cometen en la actualidad y cuales se han cometido en elecciones pasadas, por ello es de suma importancia dar a conocer todo esto que ha surgido y las personas se den cuenta en qué contexto de sociedad viven y reaccionen al mal uso de las campañas y delitos que se cometen ante ellos

CAPITULO PRIMERO PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Ahora bien en este contexto se dará a conocer a través de una investigación sobre los delitos electorales, cuya información es muy importante ante la sociedad de lo que es acontecer en nuestras elecciones de Comitán, lo cual las personas de la sociedad desconocen, por lo que debe de informarse u conocer del cual, como, porque o que afecta en nuestro entorno social el por qué las elecciones no han sido tan claras desde años atrás del cómo será que no entregan tan luego los resultados que cosas ocultan, así que en este planteamiento es muy importante y de mayor relevancia para saber en que afecta en infligir en los delitos electorales, existen un sin fin de delitos electorales pero el problema es que la sociedad los desconoce por ello es bueno mencionar unos de los delitos más comunes que es la compra de votos, propagandas de partidos, campañas de falsedad, promesas incitadoras, publicitar en cuevas en tiempos de elecciones, intimidar a que voten por un partido etc. para eso se requiere que la sociedad esté enterada dando información en las comunidades, folletos , cursos gratuitos sobre de que delitos se cometen y ellos puedan defender sus derechos de libre elección, y lo que es la libre expresión es bueno anticiparles que nuestra constitución nos respalda pero como las personas no saben de los delitos o no saben leer por eso es que se les violentan sus garantías sin que ellos lo sepan para esto se realiza este planteamiento, para plantear que delitos se cometen en la actualidad y cuales se han cometido en elecciones pasadas.

La controversia que se contiene en la sociedad es el abuso u sobornos de las autoridades, precandidatos, a lo cual en todas las elecciones electorales, existen una gran cantidad de reportes/ denuncias de los que están en las casillas electorales, al finas de las elecciones u saliendo de las casillas las personas salen inconformes diciendo una típica frase *tan poco vale mi voto*

En otro caso uno de los delitos electores quienes incurren son de los cultos religiosos (ministros) en lo que el sacerdote, pastores infligen de una manera de convencimiento de votar por un partido político según dichas personas mencionadas usan la típica frase * hermanos voten por la persona que él será el cambio de nuestras vidas, u los muy creyentes que se dejan llevar, en caso de los pastores según tiene premoniciones y

designan o señalan a una persona del cual es candidato y dicha frase es * anoche dios me hablo y me señalo que hermano será el cambio de la sociedad* muchas personas acceden a eso sin saber que se les están violentando a uno de los principios de la libre elecciones.

Existen controversias a la hora de las elecciones, cuando es el día para votar se reúnen las casillas y en el lugar suele pasar que los candidatos de los partidos políticos hacen acto de presencia cuando en esas circunstancias no es lo correcto ya que pueden estar cometiendo uno de los delitos más comunes de elecciones ilícitas.

Esto se refiere cuando los candidatos están presentes en el lugar de los votos no solo en esas circunstancias sino que pueden ser grupo o personas a favor de un partido político cuando están en el lugar de las casillas usan vestimentas de colores de los partidos o logotipos otro acto de delito serían las personas que se encuentran a una cierta distancia de donde se votara lo cual las personas a favor de un candidato o las cuales son sobornadas para que se paren a una distancia razonable y empiecen a regalar folletos, gorras, playeras, botellones, lapiceros, paraguas, libretas, candelarios entre muchos más esto afecta de la manera en que las personas entran en un trance de en qué partido decidirse al votar por los simples regalos y esto afecta en las decisiones de libre elección.

También en muchos casos el llamado trenecito que se realiza a la hora de votar representantes del partido ofrecen dinero por cambiar el boletín y ellos inserten el que ya este tachado y al final de realizar eso ellos entregan el boletín oficial de las casillas al final de eso las personas entregan el que se les dono en la casilla y así poder cobrar la compra de su voto esto sea dado en muchas elecciones por ello la problemática que se vive en cada elecciones por la no vigilancia de las autoridades, lo cual es un deber de los policías o especialistas en el área para alegar a personas sospechas y así tener una mejor claridad de elección.

El fin de este planteamiento es dar a conocer, determinada información a todos los ciudadanos que habitan en Comitán de Domínguez, Chiapas sobre los delitos electorales y para que ellos puedan identificarlos y sepan que delitos se les están cometiendo que ya no sean vulnerados, que ellos puedan efectuar o saber dónde dirigirse como por ejemplo

la fiscalía de delitos electorales en Comitán de Domínguez Chiapas tiene la facultad de atender cualquier delito de su rama especializada.

1.2 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

¿Qué delitos existen en materia electoral?

¿Qué personas incurren en los delitos electorales?

¿En dónde se resuelven los delitos electorales?

¿Existen sanciones al incurrir en un delito electoral?

¿Qué sanciones existen para los delitos electorales?

1.3 OBJETIVO GENERAL

- Brindar soporte jurídico y académico al proceso de observación electoral.
- Promover conductas transparentes entre los partidos políticos.
- Motivar a los ciudadanos para mejorar el sistema de elecciones.
- Demostrar el proceso de cómo se realiza un voto a su libre elección.

OBJETIVO ESPECIFICO

- Confirmar la importancia de los delitos electorales.
- Elaborar los materiales pedagógicamente diseñados para facilitar la comprensión de la legislación electoral.
- Diseñar y poner en marcha los dispositivos de línea telefónica gratuita nacional de quejas sobre delitos
- Hacer seguimientos a las políticas en material electoral y efectuar propuestas cuando así se requiera
- Efectuar el proceso de capacitación sobre la normatividad electoral en los departamentales donde se realice MOE.
- Elaborar y presentar el informe de análisis de la información recabada sobre delitos electorales durante el proceso electoral (tipos de delitos que más se cometen, porque se comenten, acciones del estado frente a los delitos, seguimientos a los procesos jurídicos)
- Elaborar y presentar el informe final de la información recabada sobre los delitos electorales durante un gran proceso donde se ve tipos de delitos que más se cometen, porque se cometen, y cuál sería el proceso o seguimiento que le darán jurídicamente.
- Identificar cuáles son los delitos más cometidos en temporada electorales y quienes o donde se ven mas perjudicaos.

1.4 JUSTIFICACIÓN

El medio del cual se elige este tema de delitos electorales es porque el sistema político sea encuentra corrompido, de campañas de elecciones electorales pasadas hasta hoy en día,

Lo cual no se respeta los derechos que nos otorga la fiscalía electoral, la constitución política de los estados unidos mexicanos, por lo tanto las personas que comenten delitos electorales en este sistema se encuentra en un tras de inseguridad para la sociedad tanto a las elecciones futuras que nos esperan, por ello los delitos de consecuencia de corrupción, y a la no libre elección, o falsedades u falsas promesas de campaña, son unas de las mayores amenazas entre muchas más que las personas físicas de los partidos o digamos aliados corrompen el sistema electoral,

También se elige este tema porque personas son intimidadas o muchas veces agredidas como las personas mayores de edad en donde los precandidatos reúnen a ciertos grupos vulnerables que no saben de sus de hechos en donde el precandidato se expone y extorsiona a esas personas en donde no lleguen a cumplir en votar por el inventa que los demás partidos les quitara sus beneficios como por ejemplo a la pensión de adultos mayores y por miedo a que eso pase los ancianos deciden votar por el para que no se le sean negados sus pensión alimenticia a lo que ellos desconocen que él está obligado a otorgar ciertos programas a las personas vulnerables como ellos no saben que esta la propia constitución nos dice que la mayor importancia del estado es su población ya que recordemos que sin población no existirá un territorio ni tendría una soberanía para seleccionar a un presidente quien nos gobierne por eso es muy importante dar información a las personas para que ya no sean sobornadas ni mucho menos intimidadas darles a conocer que ellos tienen el derecho de libre expresión sin darla a terceros y que eso es un delito electoral de parte del precandidato quienes sepan de eso es muy importante denunciarlo para tener un mejor sistema político en donde las personas solo sean representadas por un presidente y no violentas por el por eso se justificaría a través de información si es necesario reformar artículos para ser más entendibles dar cursos de delitos electorales y la sociedad este actualizada y sepan cómo actuar antes estos casos.

En este contexto se justificara a través de investigaciones de campo para saber quiénes han sido dañados, del cual es muy importante dar a conocer para que los ciudadanos ya no sean vulnerados sus garantías electorales.

se considera de una relevancia importante del cual deben de informarse a través de lo que pueden ser los principios electorales seria como un respaldo de información, este proyecto de investigación va dirigido a las personas físicas mayores de edad que cuenten con una credencial para votar y darles información de lo que son los delitos electorales, de que leyes existen como reglamentarias para el buen uso de cómo utilizarlas, en ello tendríamos mucho beneficios en la regularización de los partidos y participación

El fin de este planteamiento es dar a conocer, Determinada información a todos los ciudadanos que habitan en Comitán de Domínguez, Chiapas sobre los delitos electorales y para que ellos puedan identificarlos que delitos son en cómo se clasifican que penalidades tienen y sepan que delitos seles están cometiendo que ya no sean vulnerados, que ellos puedan efectuar o saber dónde dirigirse como por ejemplo la fiscalía de delitos electorales en Comitán de Domínguez Chiapas tiene la facultad de atender cualquier delito de su rama especializada.

Informales que cualquier persona puede cometer cualquier delito electoral no es necesario que sea un presidente, pueden ser personas públicas, personas aliados a los partidos políticos, familiares del candidato a elección donde utilizan las amistades para lograr convencer a las personas que voten por el prometiéndoles dar un cargo público en eso es muy importan cambiar ese contexto porque eso es un delito y al ser realizado quedan personas involucradas las cuales se pueden sancionar pero como en este caso nadie sabe porque las personas, amistades del candidato tienen puestos en donde ni siquiera es de su índole ni con preparación idónea cuentan no son de su competencia por eso en los puestos públicos no se cuenta con eficacia por la corrupción que existe al involucrar a las personas lo manejan como sobornos u cambios le cambio de tu voto por un puesto eso es ilegal están manchando el sistema y eso hace que la ciudad no avance y exista controversias y la no satisfacción de los ciudadanos.

Por eso el interés primordial de esto es dar un cambio muy drástico para que nuestras elecciones sean claras y precisas en donde a los ciudadanos sin temor alguno tenga la

libre elección, la privacidad del voto secreto libre y transparente para un mejor sistema político y un mejor avance con nuestras autoridades y representante político presidencial.

1.5 HIPOTESIS

En un contexto general de los delitos electorales que son aquellas omisiones u acciones que personas no gratas realizan, las cuales lesionan o ponen en peligro las funciones electorales las cuales atentan contra la libre elección personal, el voto secreto e intransferible entre muchos más, los cuales dañan a una sociedad en temporada de elecciones y hacen que el sistema se quebrante y existan actos de corrupción.

1.6 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

En mi método de método de investigación será de la manera mixta ya sea cuantitativa o cualitativa, en el cual nuestro entorno social, para realizar nuestro dictamen del problema en controversia se realizó a través de entrevistas a los ciudadanos, los cuales aportan información de lo que se acontece en el tiempo de elecciones u después de concluirlos, ya que en varias zonas son diferentes contextos del entorno lo cual nos damos cuenta que dependen de una cultura en unas son expresiones y en otras áreas para investigar se utiliza la tecnología como recursos, noticias, reportes digitales que están a través de los medios electrónicos.

RECURSOS

Base a mis recursos no se generara muchos ingresos, lo cual esta investigación suele ser mixta en un ámbito donde sea abierto al público o usando nuestra tecnología, en donde podremos realizar entrevistas ya pueden ser gravas por audio o escritas y no sea muy tedioso al transcribir a papel, cuando la investigación es al público solo se requerirá del transporte público para trasladarnos, y comenzar con la investigación en un cierto punto de la ciudad que origino los acontecimientos en temporada de elecciones, lo cual no me genera muchos gastos al hacer esta investigación.

BIBLIOGRAFÍA

PERSPECTIVAS DEL DERECHO ELECTORAL
(DE LA MATA PIZAÑA, FELIPE COELLO CARCES,
CLICERIO VADO GARAJALES, LUIS OCTAVIO)
EDITORIAL: UBIJUS, EDITORIAL S.A DE C.V
AÑO DE EDICIÓN: 2020

LA INJUSTICIA ELECTORAL
(HUGO ALEJANDRO CONCHA CANTU, SAUL LOPEZ NORIEGA.)
EDITORIAL: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIFICAS UNAM
AÑO DE EDICIÓN: 2016

DEMOCRACIA Y DERECHO ELECTORAL
(MAGISTRADO ANGEL DURÁN PÉREZ)
EDITORIAL: FLORES EDITOR Y DISTRIBUIDOR
AÑO DE EDICIÓN: 2018

DERECHO ELECTORAL MEXICANO
(KARLA FABIOLA VEGA RUIZ, CARLOS GEARDO HERRERA OROZCO)
EDITORIAL: MARCOS PONS
AÑO DE EDICIÓN: 2016

LA FINANCIACION ILEGAL DE PARTIDOS POLITICOS
(MANUEL MAROTO CALATAYUD)
EDITORIAL: MARCIAS PONS
AÑO DE EDICIÓN: 2015

DEBATES ACTUALES DEL FEDERALISMO ELECTORAL
(LUIS EFREN RIOS VEGA)
EDITORIAL: TIRANT LO BLANCH
AÑO DE EDICIÓN: 2016

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DE LOS DERECHOS POLÍTICOS
(FELIPE DE LA MATA PIZAÑA)
EDITORIAL: TIRANT LO BLANCH MÉXICO
AÑO DE EDICIÓN: 2016

PROCESO ELECTORAL 2015 INSTITUCIONES, PARTIDOS Y COMPETENCIA
(FERNANDO M. TOLLER CARRERA BARROSO, JOSE ANTONIO RUIZ PORAS
ANTONIO)
EDITORIAL: TIRANT LO BLANCH

AÑO DE EDICIÓN: 2016

MANUAL DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL EN LOS DELITOS ELECTORALES

(BERNARDINO ESPARZA MARTÍNEZ, ALEJANDRA SILVA CARRERAS)

EDITORIAL: UBIJUS

AÑO DE EDICIÓN: 2018

LOS ESCENARIOS ELECTORALES E IDEOLOGICO EN EL SISTEMA DE PARTIDOS MEXICANOS

(LUIS EDUARDO LEÓN GANATIOS, ONIEL FRANCISCO DÍAZ JIMÉNEZ)

EDITORIAL: TIRANT LO BLANCH

AÑO DE EDICIÓN: 2019

Capítulo II origen y evolución

2.1 Origen de los delitos electorales

2.2 Antecedentes del derecho electoral

2.3 Reformas al título xxiv del código penal, sobre delitos electorales

2.4 Función de la fiscalía electoral

2.5 Qué ley respalda tu derecho a votar

2.6 Qué instituciones intervienen en las elecciones

2.7 Cómo funciona el proceso electoral en México

2.8 Tipos de delitos con definiciones y ejemplos

2.9 Principios que deben regir las decisiones de un magistrado electoral en ejercicio de sus funciones.

2.1 Origen de los delitos electorales

El 15 de agosto de 1990 se publicó un decreto en el DOF a través del cual se le adicionó al CPF el Título Vigésimocuarto relativo a los delitos electorales, lo que dio como resultado que las leyes electorales se ocupen de la regulación de las faltas administrativas y de las causales de nulidad, en tanto que los delitos electorales se encuentran tipificados en el 31 El sistema federal y los delitos electorales Código Penal Federal, o sea, se volvió a desvincular las faltas administrativas de los delitos electorales, para regular las primeras en la legislación electoral y los segundos en el Código Penal. Una vez hecho lo anterior y con objeto de reglamentar la forma y términos en que se debía proceder en relación a las elecciones federales de 1991, se publicó en el DOF el 15 de agosto de 1991 el acuerdo A/031/91 del Procurador General de la República, a través del cual se determinó la forma como debían actuar los servidores públicos de la institución con motivo del proceso electoral federal de 1991; con este fin se precisó en los considerandos del referido acuerdo que el mismo tenía por objeto evitar interpretaciones y tramitaciones carentes de unificación, que llevaran a la opinión pública a la impresión de que no se había previsto con la debida oportunidad la forma en la que el Ministerio Público federal y sus órganos auxiliares debían proceder para una mayor eficacia y provecho de su intervención. En los términos de lo dispuesto por el referido acuerdo, los agentes del Ministerio Público federal debían recibir en el ámbito de su competencia las denuncias que se les presentaran respecto a hechos relacionados con los procesos electorales y debían actuar con íntegra transparencia aplicando con criterio objetivo las disposiciones contenidas en el Título Vigésimocuarto del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, así como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normas relativas y aplicables al caso concreto. Consecuentemente, durante el proceso electoral federal de 1991 el Ministerio Público federal debió procurar una observancia escrupulosa de las disposiciones contenidas tanto en el Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal, como en el acuerdo al que se ha hecho referencia; sin embargo, la consulta de la memoria de labores correspondiente permite constatar que a las denuncias que se presentaron con motivo de la comisión de delitos

electorales federales no se les confirió tratamiento específico 32 Cuadernos para el debate alguno, toda vez que en ninguno de los apartados de dicha memoria se hace mención a averiguación previa o proceso relativo a algún delito electoral, ni en el apartado referente a “asuntos diversos”, razón por la cual se puede decir que no se dispone de información alguna que permita conocer si con motivo de dicho proceso se presentaron denuncias por la probable comisión de delitos electorales, ni los contornos esenciales que pudieron haber revestido dichas denuncias.

Esta situación, aunada a otros factores, dio como resultado que en el Pacto para la Paz, la Justicia y la Democracia suscrito el 21 de enero de 1994 por ocho partidos y sus respectivos candidatos, se planteara la necesidad de crear una fiscalía especializada para perseguir los delitos electorales. En respuesta a estos planteamientos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral adoptó un acuerdo, mismo que fue publicado en el DOF el día 23 de marzo de 1994, a través del cual se precisó que la correcta aplicación del Título Vigésimocuarto del Código Penal relativo a los delitos electorales adicionado en el año de 1990, requería que se le confiriera una atención profesional y especializada a las denuncias que se presenten sobre delitos electorales federales, motivo por el cual a través del acuerdo de referencia propuso que en el seno de la Procuraduría General de la República se creara una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a la que se le debía conferir el nivel de subprocuraduría, y dotársele de plena autonomía técnica, así como de la estructura y recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones. Los términos del acuerdo traducen el propósito de crear un órgano de procuración de justicia que preservando el principio de unidad del Ministerio Público contara con autonomía técnica respecto de la Procuraduría General de la República, y se responsabilizara en forma especializada de todo cuanto concierne a los delitos electorales federales. La propuesta de referencia fue recogida en el decreto presidencial de 19 de julio de 1994, por virtud del cual se reformaron los artículos 1º y 6º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y asimismo se adicionó el artículo 6 bis, a efecto de disponer que la Procuraduría contaría con una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) que tendría rango de subprocuraduría y contaría con autonomía técnica, y al efecto se precisaron sus atribuciones. La autonomía técnica significa que la Fiscalía está facultada

para actuar, integrar y resolver las averiguaciones previas que se requieran en materia penal electoral federal, así como intervenir en los procesos legales y juicios de amparo de su competencia, procediendo con entera independencia de las unidades centrales de la Procuraduría General de la República, quiere ello decir que las actuaciones de la Fiscalía no se encuentran sujetas a aprobación, revisión o corrección por parte de las unidades centrales de la Procuraduría General de la República, y que esta prevención tiene por objeto garantizar la actuación independiente de la Fiscalía y evitar interferencias, presiones o influencias que puedan entorpecer sus funciones. En el momento presente la Fiscalía se encuentra regulada tanto por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República como por su Reglamento y por el Manual de Organización y Procedimientos de la FEPADE, ordenamientos que fueron publicados en el DOF el 10 de mayo, el 27 de agosto y el 14 de noviembre de 1996, respectivamente, y a través de los cuales se reitera, ratifica y confirma que la Fiscalía tiene el rango de subprocuraduría y cuenta con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones. La FEPADE viene a significarse por ser la subprocuraduría especializada de la Procuraduría General de la República responsable de atender en forma institucionalizada, profesional y especializada, la procuración de justicia en lo relativo a los delitos electorales federales tipificados en el título vigesimocuarto del Código Penal Federal, resultando pertinente formular las siguientes precisiones. Primera, la Fiscalía tiene el carácter de especializada y no de especial, toda vez que es responsable de conocer, atender y perseguir la generalidad de delitos electorales federales y no algún delito electoral en lo particular. Segunda, la autonomía técnica que en su actuación la Fiscalía está facultada para integrar y resolver las averiguaciones previas que se requieran en materia penal electoral federal, así como para intervenir en los procesos legales y juicios de amparo de su competencia, procediendo con entera independencia de las unidades centrales de la Procuraduría General de la República, lo que quiere decir que las actuaciones de la Fiscalía no se encuentran sujetas a aprobación, revisión o corrección por parte de las unidades centrales de la Procuraduría General de la República, y que esta prevención tiene por objeto garantizar la actuación independiente de la misma. Para el desempeño de sus funciones la FEPADE cuenta con un fiscal que tiene el rango de subprocurador especializado, con una Unidad de Coordinación General, con una Unidad de Asesoría y

con cuatro direcciones generales que son las de Averiguaciones Previas, Control de Procesos, Jurídica y de Amparo. Cuenta asimismo con una Dirección de Administración y con una Secretaría Técnica. Las referidas áreas se integran con agentes del Ministerio Público, titulares, adjuntos y asistentes.

2.2 Antecedentes del derecho electoral

El Derecho Electoral surgió como una necesidad de normar toda la actividad política, por lo que es parte sustancial de la Ciencia Política, como lo son para esta los partidos políticos, y el financiamiento que se da a estos, es muy distinta al contexto político que existía en 1985, con la que existió en 1996 y a la que existe actualmente, en ese entonces nos encontrábamos ante un partido hegemónico o un partido predominante, si bien no un partido único, si un sistema poder partidista, en donde gobernaba un solo partido, a base de una reproducción de invocar elecciones populares para la asignación de los puestos de gobierno con un fin muy específico, la lucha política, no por mantener el poder, sino el monopolio del gobierno en los puestos de elección popular. Estas tareas imponían las más distintas funciones del partido de Estado, según Pablo González Casanova el partido tenía como misión en primer lugar, consolidar el monopolio o predominio político e ideológico del Estado entre los trabajadores y los pobladores, entre los líderes y caudillos políticos y entre la iniciativa privada, siempre sobre la base de que el partido tiene que representar al pueblo. En segundo lugar el partido tenía como misión el organizar, movilizar y encausar al electorado. En tercer lugar el partido se ocupaba de ocultar la opinión y orientación de los grupos más activos en la formulación de demandas políticas y sociales para seleccionar a sus representantes y hacerlos elegir como candidatos del partido a los puestos de elección popular. En cuarto lugar el partido se ocupaba , a través de sus funcionarios de una política de concesiones y castigos, de disciplina y premios a los líderes y grupos que actúan en la política nacional y local, utilizando los más variados recursos políticos, legales, administrativos, e ilegales, para aumentar o disminuir el prestigio de los líderes entre las masas, reconociendo la efectividad de su representación o procurando que esta deje de tener validez, mediante pruebas reales y artificiosas de ineffectividad en el liderazgo. En quinto lugar, el partido asumía un papel activo en la lucha ideológica preparando a las masas para aceptar la política del ejecutivo, o apoyando las medidas de éste, invocando tres fuentes principales; la ideología de la revolución mexicana, la Constitución de la República y el pensamiento del presidente expresado a través de sus discursos. En sexto lugar, el partido elaboraba planes y programas destinados a las campañas electorales, dejando por lo común que sea el ejecutivo quien

los precise con medidas correctas formuladas en discursos, consignas, decretos y leyes. En séptimo lugar, el partido se ocupaba de enfrentar a la oposición en las contiendas electorales, ideológicas, sociales, bien fuera a través de sus voceros, bien como partido, tomando posiciones más agresivas que las del propio ejecutivo. En resumen el PRI reclutaba cuadros, utilizaba la mediación en problemas sociales y políticos, y la integración o anulación de la oposición. (González, 1999: 183-184). En este modelo de país, el ejecutivo tenía sobre el partido político un liderazgo no solo de guía, sino de conductor de las políticas a seguir, y desde luego del financiamiento de campañas y propaganda. En términos generales, el modelo de relaciones entre ejecutivo y partido, consistía en el ejercicio de un liderazgo absoluto del presidente sobre su partido, lo que traía como consecuencia la subordinación total de sus dirigentes formales a la autoridad política del ejecutivo, quien en los hechos funge como el único y verdadero dirigente del partido.

Historia del Instituto Federal Electoral La organización de las elecciones en México antes de la creación del IFE (1917-1987)

1917: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de ese año, instituye a la Junta Empadronadora, las Juntas Computadoras Locales y los Colegios Electorales como organismos encargados de organizar y calificar los procesos para elegir al Presidente de la República y los miembros del Congreso de la Unión.

1946: El Presidente Manuel Ávila Camacho promulga la Ley Federal Electoral y crea la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, conformada por el Secretario de Gobernación y otro miembro del gabinete, un diputado, un senador y dos representantes de los partidos políticos con mayor relevancia. De igual forma, la Ley ordena la creación de comisiones electorales locales y el Consejo del Padrón Electoral.

1951: El Congreso de la Unión aprueba reformar la Ley Federal Electoral para que la Comisión Federal de Vigilancia Electoral pueda arbitrar el registro de nuevos partidos políticos y emitir constancias de mayoría.

1973: Desaparece la Comisión Federal de Vigilancia Electoral y, en su lugar, el Congreso de la Unión aprueba la creación de la Comisión Federal Electoral. En este órgano

participan con voz y voto, los representantes de todos los partidos políticos con registro legal.

1977: El Gobierno Federal expidió la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), cuya principal aportación fue permitir el ingreso a la vida institucional de fuerzas políticas "no incluidas" y propiciar su representación en los órganos legislativos. La LOPPE modificó la integración de la Comisión Federal Electoral y permitió la participación de los partidos políticos registrados –ya fuera bajo la figura de registro condicionado o definitivo- en igualdad de condiciones. La Comisión quedó conformada por el Secretario de Gobernación, un representante de cada una de las cámaras legislativas, un representante de cada partido político con registro y un notario público.

1987: El Congreso de la Unión realizó una reforma Constitucional para introducir el criterio de representación proporcional en la integración de la Comisión Federal Electoral.

2.3 REFORMAS AL TÍTULO XXIV DEL CÓDIGO PENAL, SOBRE DELITOS ELECTORALES

Los delitos electorales son cosa más bien nueva en la legislación punitiva mexicana. Su aparición data sólo de agosto de 1990 y tiene lugar en el Código Penal, a diferencia de otros países, donde suele contemplárseles en la ley electoral. Estamos en favor del criterio mexicano, por el legítimo temor a las "leyes especiales" en materia penal, utilizadas con frecuencia para consagrar disposiciones de excepción, casi siempre restrictivas de la libertad.

El conjunto de figuras delictivas sobre delitos electorales y delitos relativos al Registro Nacional de Ciudadanos se contiene en el título XXIV del libro II, artículos 401 a 410, y a pesar de su juventud legislativa ha sido ya objeto de dos reformas, una de 25 de marzo de 1994 y otra de fines de 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de ese año. De esta última, surgida en un momento de intenso movimiento político y apremiante demanda por un sistema electoral ajustado a un genuino y cabal Estado de derecho, nos ocupamos ahora.

El derecho penal electoral sobre el que recae esta última reforma adolecía, en nuestra opinión, de serios defectos, entre los cuales los de mayor monta eran la indeterminación del bien jurídico que los delitos electorales amagaban y la economía misma del título, donde los tipos respectivos aparecían dispuestos de manera arbitraria desde la perspectiva sistemática. Estas dos deficiencias conspiraban en alto grado, por cierto, contra la faena de intelección y ordenamiento coherente de aquellos tipos.

Los contornos difusos de la regulación contenida en el título XXIV del libro II daban pábulo a que su estudio condujese, hasta por parte de intérpretes de solvencia intelectual indiscutida, al reconocimiento, no de un bien jurídico sino de varios, y a desviar la atención del verdadero foco para proyectarla a conceptos como el de "función electoral", "instituciones" a cargo de tal función, o simplemente "integridad" del "proceso electoral", que no pueden constituir el bien jurídico de que se trata.

No puede, en verdad, reconocerse el objeto de ataque de los hechos que el título XXIV incriminaba en la compleja institucionalidad, necesariamente establecida para garantizar la pureza del sufragio y los resultados genuinos de la contienda electoral, institucionalidad que no tendría razón alguna de existir si no fuera indeclinable el deber del Estado de garantizar mediante ella la legitimidad del voto. Tampoco cabe reconocerlo en una difusa función electoral, ejercida preponderantemente por aquellos órganos públicos y, en alguna medida, por ciudadanos designados al efecto para el proceso electoral, sobre todo para la jornada electoral misma. Tal concepción podría conducir con facilidad a dejar indeterminados los criterios rectores de la interpretación de la ley, incurrir en confusión de valores a la hora, principalmente, de individualizar la pena, y a una indeseable sacralización de las instituciones y funciones por lo que son en sí mismas, y no en gracia al objetivo que deben servir, a saber, el de la intangibilidad constitucional del sufragio.

El bien jurídico tutelado mediante la incriminación de esta clase de delitos en el título XXIV, no obstante la defectuosa manera de tipificarlos y sistematizarlos, era y sigue siendo el propio sufragio, que según aparece en la Constitución y en la ley es universal, igual, informado, libre y secreto, amén de directo, personal e intransferible, que es lo que dicen expresamente la Constitución y la ley. Esos atributos son -por anidar en el contenido del derecho constitucional, algunos, y además por hacerlos expresos, otros-, la Constitución y la ley. Aquel bien jurídico cobra sentido y se materializa en la decisión

electoral individual, enmarcada en los sobredichos atributos, y en la fidelidad con que tal decisión ha de hallar, junto a todas las demás decisiones individuales manifestadas en idénticas condiciones, su expresión última en el resultado de la votación. Este bien jurídico no es otra cosa que el contenido de aquel "sufragio efectivo" enarbolado como bandera de lucha por los revolucionarios mexicanos. Hoy, creemos, debe realizarse el significado histórico del voto como "sufragio efectivo" y el contexto institucional en que se inscribe: la Constitución de Querétaro, con la primera consagración en la historia humana, antes de la revolución rusa de 1917 y de la Constitución de Weimar, del Estado social y democrático de derecho.

No es obstáculo que no pueda sobrepasarse el hecho de que la ley no diga explícitamente lo que aquí se afirma del bien jurídico en los delitos electorales y de los atributos del sufragio. Su intelección, sin embargo, puede verse obstaculizada por otros elementos puestos por la ley con notorio desacierto dogmático, que interponen niebla en la vía hacia ese objetivo. Es lo que acaece respecto de dos errores contenidos en el título XXIV antes de la reforma de que aquí nos ocupamos. Consisten estos errores en la repetición de conductas ilícitas en diferentes artículos, y en adjudicar una misma punibilidad a comportamientos que afectan en una distinta magnitud el bien jurídico tutelado, errores derivados de ordenar las conductas punibles a partir de la calidad del sujeto activo.

Era de esperar, pues, que en la época que México vive de transición a una democracia más abierta, el sufragio efectivo contara con una tutela resultante de incriminar las conductas que atentan contra sus diversos atributos (universalidad, igualdad, libertad, carácter informado y carácter secreto), incriminaciones éstas concebidas y acuñadas en referencia al acto individual de sufragar, y también a los comportamientos referidos, no ya de manera inmediata a aquel acto, sino al plano de actuación de los órganos públicos o de los propios partidos políticos, entes estos últimos cuya injerencia en las elecciones es, por supuesto, consubstancial al ejercicio democrático. Desde el plano de los órganos públicos y desde el de los partidos puede, en efecto, amagarse la integridad del sufragio, primordialmente en sus atributos de libertad y carácter informado, mediante maniobras ilícitas en grado sumo, vinculadas, por una parte, al manejo de dineros destinados específicamente al proceso cívico y, por otra, a la consecución de prerrogativas indebidas frente al mismo.

Son, como se percibe, muchos los ángulos desde los que cabe elaborar legislativamente la tutela penal del sufragio, y muchos, también, los tipos que cabría acuñar para establecerla legalmente en la forma debida. En qué grado satisface esta necesidad la reciente reforma al título XXIV del libro II del Código Penal

a) El nuevo texto no esclarece debidamente el bien jurídico protegido, que es la integridad del sufragio, conclusión que sólo puede alcanzarse a través de una cuidadosa reconstrucción dogmática, obstaculizada por la sistemática adoptada. Ésta continúa siendo básicamente la del texto que se reforma, con las deficiencias que hemos anotado. En puntos tan importantes, pues, el nuevo título no significa progreso alguno.

b) Por lo que hace a la extensión e intensidad de esa tutela, que ha de expresarse en el número y alcance de los tipos, el nuevo título no refuerza la tutela sino que la debilita.

c) Frente a estas supresiones no vale comparativamente de mucho la incriminación de conductas antes impunes, pues carecen de real significación, salvo ciertamente la de "obtener y utilizar a sabiendas y en la calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para la campaña electoral", prevista en la fracción VII del actual artículo 406. Y menos valen, agregaremos, si se consideran las alteraciones introducidas a figuras delictivas ya previstas, alteraciones que consisten en restringir el alcance de la formulación típica a través de circunstancias de tiempo o de lugar, de finalidades de la conducta y de locuciones adjetivas o adverbiales que, al reducir el alcance del enunciado, dejan sin sanción a buena parte del comportamiento que se trataba de reprimir en el texto reformado.

Excusado es decir, en fin, que la tutela penal del sufragio frente a conductas indebidas relativas al financiamiento de la actividad partidaria en materia de elecciones y de las bases mismas de la consulta electoral, está prácticamente ausente del nuevo texto del título XXIV.

2.4 Función de la fiscalía electoral

Ahora bien la Fiscalía Especializada es para la Atención de Delitos Electorales es la Institución encargada de procurar justicia en materia penal electoral; previene, investiga

y persigue delitos en materia electoral federales y locales en los casos señalados por la ley.

Está facultada para integrar y resolver averiguaciones previas en materia penal electoral federal, su actuación no se encuentra sujeta a aprobación, revisión o corrección de ninguna otra instancia de la Procuraduría General de la República, lo que garantiza la actuación independiente de la Fiscalía. Para desarrollar su labor, cuenta con una fuerza ministerial especializada y capacitada en materia de delitos electorales para combatir la comisión de ilícitos, ya sea de oficio o vía denuncia es posible iniciar averiguaciones previas y/o actas circunstancias en el sistema penal tradicional, así como carpetas de investigación de acuerdo al nuevo sistema penal acusatorio.

Asimismo, la FEPADE realiza diversas acciones tendentes a la prevención de delitos electorales, para tal efecto cuenta con un equipo de profesionales que dan a conocer mediante cursos, pláticas informativas, conferencias, las consecuencias jurídicas en las que puede incurrir una servidora o servidor público, las personas militantes de un partidos político, las candidatas y candidatos, cuadros y dirigentes de partidos políticos, así como cualquier persona que realice hechos constitutivos de delitos en materia electoral; adicionalmente elabora y difunde materiales impresos, como son carteles, postales, guías, entre otros, mediante plataformas tecnológicas y páginas web, elabora contenidos para que toda la ciudadanía tenga acceso a la información relativa a la materia.

La Fiscalía Especializada cuenta con sistemas de atención ciudadana: FEPADETEL, servicio telefónico gratuito que orienta de manera inmediata a la ciudadanía, respecto a consultas jurídicas, quejas, orientación y en su caso presentación de denuncias. El otro sistema es FEPADENET, en el que vía correo electrónico se proporciona orientación en materia penal electoral a la ciudadanía, por el cual se otorga información, se pueden efectuar consultas jurídicas, quejas y denuncia de delitos electorales, así como en la página web del organismo.

Es de suma importancia mencionar sobre su creación El 19 de julio de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la

República, lo cual dio origen a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales (Fepade)

El 10 de mayo de 1996 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en consecuencia, el 27 de agosto de 1996 su Reglamento. La fiscalía cambió su denominación a la actual, toda vez que es la responsable de conocer, atender y perseguir la generalidad de delitos electorales federales.

Hasta la fecha, han desempeñado el cargo como fiscales: Ricardo Franco Guzmán, Estuardo Mario Bermúdez Molina, Arely Gómez González, Imelda Calvillo Tello, María de los Ángeles Fromow Rangel, Javier Patiño Camarena, José Luis Vargas Valdez, Alfredo Orellana Moyao, Santiago Nieto Castillo³ y Héctor Marcos Díaz-Santana Castaños.

2.5 Qué ley respalda tu derecho a votar

Existen tres Leyes que se encargan de velar por los derechos y obligaciones electorales de los ciudadanos mexicanos, las cuales acompañan, custodian y regulan el desarrollo del proceso electoral y el voto secreto; como elector debes saber que la primera ley que respalda tu derecho a votar es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 35 establece que los ciudadanos tienen libertad para votar y ser votados en elecciones populares.

Ahora bien, los requisitos, procedimientos, prohibiciones y atribuciones que deben realizar la autoridad electoral, los partidos políticos y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para poder emitir su voto desde cualquier parte del mundo, se encuentran contenidos en el Libro Sexto, denominado "Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero", de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (artículos, del 329 al 356 de la LEGIPE). Entre los aspectos que la ley estipula para que el ciudadano pueda emitir su sufragio desde el exterior, se encuentran los siguientes:

Podrá votar por Presidente de México, Senadores de la República, así como para Gobernador o Jefe de Gobierno (en el caso del Distrito Federal), siempre que la

legislación del estado, o bien el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, contemple esta posibilidad;

La Credencial para Votar con Fotografía es un requisito indispensable para votar y a finales de 2015 se comenzará a expedir en embajadas y consulados de México; Deberá solicitar al INE por escrito su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE), en el periodo establecido del 1 de septiembre del año previo al de la elección, y hasta el 15 de diciembre del año en comento; La ley contempla tres vías para el ejercicio del voto de residentes en el extranjero: Postal, enviando el sobre que contenga tu Boleta Electoral a través de correo. Depositando el sobre que contenga tu Boleta Electoral en los módulos que se instalen en la Embajada o Consulado, del lugar donde resides. Vía electrónica, a través del medio que el INE pondrá a tu disposición. La confidencialidad de la información de los ciudadanos está garantizada por el INE. Por último, el Código Penal Federal, en su Título Vigésimo Cuarto, dispone en el articulado 401 al 413, la norma en que se sustenta la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), encargada de dar equidad, legalidad y transparencia a las elecciones federales y locales. Como puedes observar estas Leyes son suplementarias, es decir que se complementan para dar resolución a cualquier tipo de dudas o conflictos

2.6 Qué instituciones intervienen en las elecciones

Instituto Nacional Electoral (INE): Es la máxima autoridad electoral del Estado Mexicano. Además de llevar a cabo las elecciones federales, es quien emite la Credencial para Votar.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF): Se encarga de resolver impugnaciones de los procesos electorales que se desarrollen en nuestro país. A través de la Sala Regional de la Ciudad de México tiene competencia para conocer las impugnaciones relacionadas con esta circunscripción.

Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM): Es el órgano que, además de organizar elecciones locales, promueve la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía en la Ciudad de México. Pertenece a los Organismos Públicos Locales (OPL) encargados de la organización de las elecciones en su entidad federativa.

Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX): Es el órgano autónomo que brinda certeza y garantía a tu voto. Atiende los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana. Asimismo, protege los derechos de las y los integrantes de los partidos y asociaciones políticas, y tus derechos político-electorales.

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE): Es la institución encargada de procurar justicia en materia penal electoral, investigando y persiguiendo el delito electoral y forma parte de la Procuraduría General de la República. Su función es investigar conductas ilícitas. Por lo tanto, realiza principalmente funciones de Ministerio Público de la Federación.

2.7 Cómo funciona el proceso electoral en México

Las elecciones federales de México son los procesos electorales mediante los cuales se renuevan los poderes federales de elección popular, que son el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. En el Poder Ejecutivo se renuevan el cargo de Presidente de la República, y en el Legislativo los miembros del Senado de la República y de la Cámara de Diputados.

Los procesos federales son organizados por el Instituto Nacional Electoral, que es un autónomo, administrado por un consejo ciudadano que actúa con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; se llevan a cabo de acuerdo con los que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), y son el mecanismo para renovar el voto ciudadano, a los poderes de la Unión mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Las elecciones se pueden dividir en:

- **Ordinarias:** se llevan a cabo cumpliendo los requisitos señalados en la LGIPE, que indica que las elecciones federales ordinarias se deben de celebrar cada tres años el primer domingo de junio. En las elecciones ordinarias de cada seis años se eligen al Presidente de la República, los 128 miembros del Senado de la República y los 500 integrantes de la Cámara de Diputados, de manera intermedia a éstas elecciones, cada tres años, se renueva únicamente a los 500 miembros de la Cámara de Diputados.
- **Extraordinarias:** se tienen que llevar a cabo cuando un proceso electoral federal ordinario es suspendido, invalidado por Tribunal Electoral o porque el individuo ocupante del cargo de elección popular renuncie u ocurra su falta definitiva y la ley establezca que en ese caso sea necesaria la convocatoria de elecciones para elegir a su sustituto.
- **Consulta popular:** Es el procedimiento previsto por el artículo 35 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se consulta a la ciudadanía, sobre una decisión trascendental para el país.

El Instituto Nacional Electoral declara abierto un proceso electoral federal en sesión que lleva a cabo la primera semana de octubre del año anterior al de la elección. El Proceso Electoral Federal comprende cuatro etapas: a) Preparación de la elección; b) Jornada electoral; c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente.

Durante la primera etapa se llevan a cabo diversas actividades entre las que se encuentra las campañas electorales, las cuales tendrán una duración de noventa días cuando se elija a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados y de sesenta días cuando solo se elija a los Diputados Federales. Las campañas deben de terminar tres días antes de la fecha electoral y a partir de ese momento queda prohibida cualquier difusión que se propagan así como de encuestas o estudios estadísticos sobre las elecciones. Las encuestas de salida y conteos rápidos pueden ser dados a conocer hasta las 20:00 del Tiempo del Centro 18:00 del Tiempo del Pacífico del día de la elección, que es el momento en que cierran los últimos Colegios Electorales.

También durante esta etapa se realiza un sorteo para seleccionar a los ciudadanos que cuentan con credencial para votar con fotografía para ser capacitados como funcionarios de casilla. Estos ciudadanos serán los encargados de instalar las casillas, recibir la votación y contar los votos. En México, las mesas receptoras de votación son denominados *Casillas*, también llamadas Mesas Directivas de Casillas, estas son instaladas en escuelas, plazas, edificios públicos o casas particulares, una por cada 750 electores de la sección electoral. Una sección electoral es un segmento de entre 50 y 3000 electores en los que se divide un Distrito.

Las elecciones ordinarias se llevan a cabo el primer domingo de junio del año de la elección, según establece el LGIPE, las casillas electorales abren a las 8:00 y cierran a las 18:00 sin ningún cierre intermedio y si a las 18:00 aún hay electores en fila se debe de esperar a que terminen de sufragar o votar.

La única razón por la que una casilla electoral puede cerrar antes de las 18:00 es porque todos los electores inscritos en ella ya hayan emitido su voto o sufragio.

Una vez cerrada la casilla se procede a contabilizar todas las boletas electorales y a cancelar las que hayan sobrado, se llenan las actas donde se establezcan los resultados y son firmadas de conformidad por los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos, todo se integra en un paquete que es sellado y que el presidente de la casilla procede a entregar al Consejo Distrital, que es el organismo encargado de contabilizar los paquetes electorales

2.8 Tipos de delitos con definiciones y ejemplos

Cualquier persona: Puede cometer un delito electoral cuando:

1. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

2. Mediante presión u amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma;
3. Amenace con suspender los beneficios de los programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho del voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición
4. Organice la reunión o el transporte para llevarte a votar y te digan por quién votar;
5. Solicite u ordene evidencia del sentido de tu voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;
6. Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales;
7. Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar;
8. Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales;
9. Sin causa justificada por la ley, abra los paquetes electorales o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden;
10. Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;

11. Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados;

Servidor publico **Puede cometer un delito electoral cuando:**

1. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;
2. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

1. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;
2. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;
3. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o

4. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

En caso de consulta popular, cuando:

1. Coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular;
2. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.

Puede cometer un delito electoral cuando:

1. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;
2. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

1. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio

de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

2. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;
3. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o
4. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

En caso de consulta popular, cuando:

1. Coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular;
2. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.

Funcionario electoral Puede cometer un delito electoral cuando:

1. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores;
2. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;
3. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;

4. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;
5. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;
6. Induzca o ejerza presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato;
7. Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;
8. Expulse u ordene, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o de candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados o impida el ejercicio de los derechos que la ley les concede;
9. Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales;
10. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados, o
11. Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.

Funcionario partidista Puede cometer un delito electoral cuando:

1. Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;
2. Realice o distribuya propaganda electoral durante la jornada electoral;

3. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;
4. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales;
5. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;
6. Impida la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

Ministros de cultos religiosos Puede cometer un delito electoral cuando:

1. Presiona o induce el sentido del voto o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, en ejercicio del culto religioso o en desarrollo de actos propios de su ministerio.

2.9 PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LAS DECISIONES DE UN MAGISTRADO ELECTORAL EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente, por una parte, que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, y por otra, que en el ejercicio de esta función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, siendo el mencionado Instituto la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño. Por su parte, el artículo 116 de la propia Constitución General de la República, en lo que aquí interesa

dispone, en relación a las facultades y obligaciones de las entidades federativas, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, así como que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El sistema jurídico mexicano se encuentra construido a partir de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales en que el Estado Mexicano ha sido parte y que han sido debidamente ratificados, puesto que, por disposición del artículo primero de la propia Carta Magna, estos últimos también contienen normas fundamentales que rigen dicho sistema. De acuerdo con las citadas disposiciones constitucionales, es evidente que los principios rectores de la función electoral, tanto en las elecciones federales como en las locales, son los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, autonomía, independencia y equidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido los referidos principios, en cuanto a su extensión, en los siguientes términos: El principio de legalidad es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo

El principio de legalidad es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo. en efecto, el principio de legalidad garantiza a los ciudadanos que la decisión adoptada por un Magistrado Electoral, en ejercicio de sus funciones, se encuentra ajustada a la ley La imparcialidad de un Magistrado Electoral, al momento de tomar una decisión que dirima un conflicto de intereses, es decir, al resolver un medio de defensa que le sea sometida a su

potestad, es fundamental para la correcta impartición de justicia, puesto que con ello se garantiza que la misma no atienda a intereses ajenos a la aplicación estricta de la ley

MARCO TEORICO

3.1 DELITOS ELECTORALES

3.1.1 DEFINICION

3.2. Premisas para mejorar a las instituciones electorales en el marco de un Estado federal

3.2.1 DEFINICION

3.2.2 Premisa federativa.

3.2.3 Premisa electoral: los avances electorales alcanzados

3.3.1 El proceso electoral y las irregularidades electorales en el contexto federal

3.4.1 EL Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los códigos y leyes electorales de los estados:

3.5.1 La tipificación de los delitos electorales a través del tiempo

3.7.1 Los delitos electorales están tipificados de tal manera que sólo se sancionan cuando su comisión es dolosa

3.8.1 La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

3.9.1 La FEPADE

3.10.1 Penas que se pueden imponer a quienes incurran en la comisión de un delito electoral federal

3.11.1 Consideraciones generales en torno a la regulación vigente de los delitos electorales federales

3.12.1 Origen y organización de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

3.13.1 Bases estructurales del Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal en relación a los delitos electorales

3.14.1 El sujeto activo en los delitos electorales

3.15.1 Los delitos electorales están tipificados de tal manera que sólo se sancionan cuando su comisión es dolosa

3.16.1 Penas que se pueden imponer a quienes incurran en la comisión de un delito electoral federal

3.17.1 El bien jurídico tutelado por los delitos electorales

3.18.1 artículo 41 constitucional los principios

3.19.1 derechos de los ciudadanos mexicanos artículo 35 constitucional

3.20.1 comparaciones de delitos electorales de Colombia y México

3.21.1 El Código Penal, en su artículo 403 prohíbe a cualquier persona

3.22.1 pueden cometer un delito electoral el funcionario electoral

3.1 DELITOS ELECTORALES

El sistema federal y los delitos electorales Javier

Patiño Camarena

3.1.1 Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible. FISCALIA ELECTORAL.

3.1.2 Premisas para mejorar a las instituciones electorales en el marco de un Estado federal

Para mejorar a las instituciones que configuran al sistema político electoral mexicano se requiere, como condición indispensable, conocer el origen, la evolución y el estado actual de todas y cada una de las instituciones que lo conforman, ya que ello viene a significarse por ser el presupuesto previo indispensable para estar en condiciones de poder discernir correctamente entre lo que se debe conservar y lo que se debe abandonar, entre lo que se debe conservar y lo que se debe reformar, y entre lo que se debe conservar y lo que se debe innovar.

3.1.2 Premisa federativa

La estructura federativa delineada para la República Mexicana por el Congreso Constituyente de 1824 fue ratificada y confirmada por las constituciones de 1847, 1857 y 1917, por lo que se puede afirmar válidamente que una de las “ideas-fuerza” de nuestra historia constitucional ha sido, es y seguirá siendo la consolidación de nuestro sistema federal. Sin embargo, en contra de este propósito, en la práctica durante muchos años se vivió un proceso centralizador en el terreno administrativo, proceso que se ha 10 Cuadernos para el debate dado tanto de la Federación respecto de los estados, como de los estados en relación a los municipios. Para alcanzar este fin se requiere, en primer término, que las autoridades federales no contemplan con desdén a las entidades federativas, sino que, por el contrario, en todo momento deben tener presente que las autoridades estatales y municipales son autoridades supremas dentro de sus respectivas órbitas competenciales.

3.1.2 Premisa electoral: los avances electorales alcanzados

Se puede decir, en una apretada síntesis, que los avances electorales más importantes que se sucedieron en el ámbito electoral a partir de la promulgación de la Constitución de Cádiz en 1812, o si se prefiere a partir de la promulgación de la Constitución de Apatzingán en 1814 y hasta 1911 con el triunfo del movimiento político de Madero, o si se prefiere hasta 1917 con la promulgación de la Constitución del referido año, consistieron en transitar de un sistema electoral de elecciones indirectas en tercer grado, a un sistema de elecciones directas, así como en configurar como una decisión constitucional fundamental al principio de “no reelección presidencial”.

3.1.3 El proceso electoral y las irregularidades electorales en el contexto federal

Toda vez que México es una república democrática, representativa y federal, la renovación periódica de los órganos de representación política requiere que se organicen sendos procesos electorales tanto en el ámbito federal como en los ámbitos estatales y municipales. Ahora bien, la organización de las elecciones en cualquiera de dichos ámbitos no se agota en un acto, ni en un momento, sino que es todo un proceso, es decir, un conjunto de actos concatenados que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los órganos de representación política, los cuales son, en el ámbito federal, el Presidente de la República, los diputados federales y los senadores; en el ámbito del Distrito Federal, el jefe de gobierno, los miembros de la Asamblea Legislativa y los responsables de las demarcaciones territoriales que lo conforman (delegados), y en los ámbitos estatales se deben organizar sendos procesos electorales para elegir, por una parte, a los gobernadores y diputados locales y, por otra, a los integrantes de los ayuntamientos, como es el caso de los presidentes municipales, síndicos y regidores, ya que el municipio es la base de la organización política y jurídica estatal.

3.1.4 EL Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los códigos y leyes electorales de los estados

Se puede decir que el proceso electoral comprende, grosso modo, cuatro etapas: 1ª la preparación de la elección, 2ª la jornada electoral, 3ª la etapa de resultados de la elección y de declaraciones de validez, y 4ª de dictamen, declaraciones de validez de la elección presidencial y de presidente electo en el ámbito federal o, en su caso, en el ámbito estatal, la etapa de declaración de validez de la elección de gobernador y de gobernador electo.

3.5.1. La tipificación de los delitos electorales a través del tiempo.

En nuestro medio se puede apreciar que en la regulación de las faltas administrativas, de las causales de nulidad y de los delitos electorales, se ha transitado por cinco períodos fundamentales, como son los siguientes

El primer período se inició en el año de 1814, con la promulgación de la Constitución de Apatzingán, y se prolongó hasta el año de 1870. Durante este período los ordenamientos electorales se ocuparon de regular tanto las faltas administrativas como las causales de nulidad en una casilla. El segundo período comprendió desde la promulgación del Código Penal de Martínez de Castro de 1871, llamado así por haber sido este su principal impulsor, y se proyectó hasta la promulgación de la Constitución de 1917. Durante este período la legislación electoral se ocupó de regular las faltas administrativas y de las causales de nulidad.

El tercer período se proyecta desde la promulgación de la Constitución de 1917 y de la Ley para la Elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1918, hasta antes de la entrada en vigor del Código de Almaraz el 15 de diciembre de 1929, período durante el cual coexistieron y tuvieron plena vigencia el capítulo de delitos electorales del Código Penal Federal de 1871.

El cuarto período se inició con la promulgación del Código de Almaraz en 1929, o si se prefiere con la promulgación del Código Penal Federal de 1931, y se extendió hasta el año de 1989. Durante este período la legislación electoral se ocupó de regular tanto las faltas administrativas como las causales de nulidad y de la elección.

El quinto período se inauguró con la publicación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la reforma al Código Penal Federal de agosto de 1990, y se proyecta hasta el presente. Durante este período las causales de nulidad y las faltas administrativas han sido objeto de regulación de las leyes electorales

3.6.1 Origen y organización de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

Como ya se señaló el 15 de agosto de 1990 se publicó un decreto en el DOF a través del cual se le adicionó al CPF el Título Vigésimocuarto relativo a los delitos electorales, lo que dio como resultado que las leyes electorales se ocupen de la regulación de las faltas administrativas y de las causales de nulidad, en tanto que los delitos electorales se encuentran tipificados en el 31 El sistema federal y los delitos electorales Código Penal Federal, o sea, se volvió a desvincular las faltas administrativas de los delitos electorales, para regular las primeras en la legislación electoral y los segundos en el Código Penal.

3.7.1 Los delitos electorales están tipificados de tal manera que sólo se sancionan cuando su comisión es dolosa

Se puede decir que en relación a esta materia cabe tener presente que en los términos de lo dispuesto por el artículo 8º del Código Penal Federal vigente “las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente”. Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 9 del Código Penal, “obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales”.

3.8.1 La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

Tiene como misión prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales para garantizar las libertades del voto y generar seguridad, certeza jurídica y paz social en los procesos electorales del país. En conjunto con el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), tiene la importante tarea de velar por el desarrollo electoral de México

3.9.1 La FEPADE

Es adscrita a la Fiscalía General de la República y dotada de autonomía técnica y operativa, presenta el Informe de Actividades correspondiente al mes de enero de 2019, conforme a la obligación establecida en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Este documento constituye un ejercicio de rendición de cuentas y transparencia, al exponer los resultados cualitativos y cuantitativos alcanzados durante el periodo que se informa.

3.10.1 Penas que se pueden imponer a quienes incurran en la comisión de un delito electoral federal

Así, en los términos de lo dispuesto por el Título Vigésimocuarto, los delitos electorales cometidos por ministros de cultos religiosos se sancionan hasta con 500 días multa, sin que en este caso se prevea pena privativa de la libertad alguna; los delitos electorales que puede cometer cualquier persona se sancionan con prisión de seis meses a tres años, y de 10 a 100 días multa; los que pueden cometer funcionarios electorales, con prisión de dos a seis años y de 50 a 200 días multa; los que pueden cometer los 48 Cuadernos para el debate funcionarios partidistas y los candidatos, con prisión de uno a seis años y de 100 a 200 días multa; los que pueden cometer los servidores públicos, con prisión de uno a nueve años y de 200 a 400 días multa. En relación con las penas pecuniarias, que como ya se dijo, van de 10 a 500 días multas; cabe precisar que el “día multa” no es un múltiplo del salario mínimo, sino una pena pecuniaria que, en los términos de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal Federal, equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de cometer el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos. En relación a las penas privativas de la libertad, que como ya se señaló, van de seis meses a nueve años de prisión; cabe tener presente que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 413, los responsables de los delitos electorales, por haber acordado o preparado su realización, en los términos de la fracción I del artículo 13, no podrán gozar de libertad provisional.

3.11.1 Consideraciones generales en torno a la regulación vigente de los delitos electorales federales

Para el tratamiento de este tema partiré del convencimiento de que las instituciones de procuración de justicia en el campo electoral y los delitos electorales revisten una importancia subrayada, toda vez que estos se relacionan, por una parte, con el valor supremo de la libertad, ya que la libertad física de una persona se puede ver afectada en caso de que se libre en su contra una orden de aprehensión y, por otra, los delitos electorales se relacionan con la titularidad del poder y con la legitimación del Estado y de los poderes públicos, Si bien es cierto que de entre las ramas del derecho reviste particular importancia el derecho constitucional, puesto que es la rama que se ocupa del estudio de las disposiciones contenidas en la Constitución, en la ley de leyes, también lo es que el derecho electoral viene a significarse por ser la parte más importante del derecho constitucional, ya que es con apego al mismo que se deben resolver los problemas en torno a la legitimación del Estado y de los poderes públicos, por ser estos los órganos de expresión necesaria y continua del mismo, así como los problemas relacionados con la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales responsables de organizar las elecciones.

3.12.1 Origen y organización de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

el 15 de agosto de 1990 se publicó un decreto en el DOF a través del cual se le adicionó al CPF el Título Vigésimocuarto relativo a los delitos electorales, lo que dio como resultado que las leyes electorales se ocupen de la regulación de las faltas administrativas y de las causales de nulidad, en tanto que los delitos electorales se encuentran tipificados en el Código Penal Federal, o sea, se volvió a desvincular las faltas administrativas de los delitos electorales, para regular las primeras en la legislación electoral y los segundos en el Código Penal. Una vez hecho lo anterior y con objeto de reglamentar la forma y términos en que se debía proceder en relación a las elecciones federales de 1991, se publicó en el DOF el 15 de agosto de 1991 el acuerdo A/031/91 del Procurador General de la República, a través del cual se determinó la forma como debían actuar los servidores públicos de la institución con motivo del proceso electoral federal de 1991; con este fin se precisó en los considerandos del referido acuerdo que el mismo tenía por objeto evitar interpretaciones y tramitaciones carentes de unificación,

que llevaran a la opinión pública a la impresión de que no se había previsto con la debida oportunidad la forma en la que el Ministerio Público federal y sus órganos auxiliares debían proceder para una mayor eficacia y provecho de su intervención. En los términos de lo dispuesto por el referido acuerdo, los agentes del Ministerio Público federal debían recibir en el ámbito de su competencia las denuncias que se les presentaran respecto a hechos relacionados con los procesos electorales y debían actuar con íntegra transparencia aplicando con criterio objetivo las disposiciones contenidas en el Título Vigésimocuarto del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, así como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normas relativas y aplicables al caso concreto. Consecuentemente, durante el proceso electoral federal de 1991 el Ministerio Público federal debió procurar una observancia escrupulosa de las disposiciones contenidas tanto en el Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal, como en el acuerdo al que se ha hecho referencia; sin embargo, la consulta de la memoria de labores correspondiente permite constatar que a las denuncias que se presentaron con motivo de la comisión de delitos electorales federales no se les confirió tratamiento específico alguno, toda vez que en ninguno de los apartados de dicha memoria se hace mención a averiguación previa o proceso relativo a algún delito electoral, ni en el apartado referente a “asuntos diversos”, razón por la cual se puede decir que no se dispone de información alguna que permita conocer si con motivo de dicho proceso se presentaron denuncias por la probable comisión de delitos electorales, ni los contornos esenciales que pudieron haber revestido dichas denuncias. Esta situación, aunada a otros factores, dio como resultado que en el Pacto para la Paz, la Justicia y la Democracia suscrito el 21 de enero de 1994 por ocho partidos y sus respectivos candidatos, se planteara la necesidad de crear una fiscalía especializada para perseguir los delitos electorales. En respuesta a estos planteamientos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral adoptó un acuerdo, mismo que fue publicado en el DOF el día 23 de marzo de 1994, a través del cual se precisó que la correcta aplicación del Título Vigésimocuarto del Código Penal relativo a los delitos electorales adicionado en el año de 1990, requería que se le confiriera una atención profesional y especializada a las denuncias que se presenten sobre delitos electorales federales, motivo por el cual a través del acuerdo de referencia

propuso que en el seno de la Procuraduría General de la República se creara una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a la que se le debía conferir el nivel de subprocuraduría, y dotársele de plena autonomía técnica, así como de la estructura y recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

3.13.1 Bases estructurales del Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal en relación a los delitos electorales

En relación a la estructura y contenido del Título Vigésimocuarto del Código, relativo a los delitos electorales, cabe precisar, en primer término, que los delitos electorales federales son las conductas que describe y sanciona el Código Penal Federal, que lesionan o ponen en peligro la función electoral federal y las instituciones democráticas y republicanas de representación política. En los artículos del 403 al 413 del Código Penal Federal se tipifican los delitos electorales federales que se pueden cometer con motivo de las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados federales y senadores. En esta materia también cabe tener presente que el artículo 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las leyes de los estados deben tipificar y sancionar los delitos electorales que en cada entidad federativa se relacionen con la elección de gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos, y el artículo 122 constitucional faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en dicha entidad federativa y entre las cuales deben figurar las relativas a los delitos electorales relacionados con las elecciones de jefe de gobierno, delegados y de los integrantes de la Asamblea Legislativa. Ahora bien, el texto del Título Vigésimocuarto del Código Penal, el cual como ya se explicó, fue adicionado a través del decreto de Reformas publicado en el DOF el 15 de agosto de 1990, con posterioridad ha sido reformado por los decretos de reformas publicados el 25 de marzo de 1994 y el 22 de noviembre de 1996; las reformas de referencia han dado como resultado el que si bien el referido título conserva su estructura original, ciertas conductas que con anterioridad configuraban delitos electorales federales ahora han dejado de serlo, en tanto que conductas que con anterioridad no configuraban delitos electorales ahora sí los configuran, y que asimismo se hayan introducido nuevos elementos constitutivos de la

descripción de los tipos delictivos electorales federales. Las reformas de referencia han dado como resultado que en el presente el Título Vigésimocuarto se integre con 13 artículos que comprenden del 401 al 413.

3.14.1 El sujeto activo en los delitos electorales

Desde la versión original del Título Vigésimocuarto se resolvió tipificar a los delitos electorales atendiendo al sujeto activo de los mismos, y si bien es cierto que el referido título se conforma con tan sólo 13 artículos, también lo es que dada su importancia y trascendencia pueden dar lugar a la elaboración de 13 libros o de 13 tratados, toda vez que del estudio sistemático que se haga de los mismos se podrá apreciar que dichos artículos comprenden 186 hipótesis de conductas comisivas. En el artículo 403, en 13 fracciones, se tipifican aquellos delitos que pueden ser cometidos por cualquier persona; en el artículo 404 se tipifican los delitos electorales que pueden ser cometidos por ministros de cultos religiosos; en el artículo 405, en 11 fracciones, se tipifican los que pueden cometer los funcionarios electorales; en el 406, con siete fracciones, se describen los delitos electorales que pueden cometer los funcionarios partidistas o los candidatos; en el 407, en cuatro fracciones, se tipifican los delitos electorales que pueden cometer los servidores públicos en cuanto tales; en el artículo 408 se configura el delito en que pueden incurrir quienes habiendo resultado electos como diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada y luego de ser apremiados, a tomar posesión de sus respectivos cargos; en los artículos 409 y 410 figuran los delitos que afectan directamente al Registro Nacional de Ciudadanos; en el artículo 411 se tipifican como delitos la alteración del Registro Federal de Electores, o de los listados nominales así como la expedición ilícita de credenciales para votar y, finalmente, en el artículo 412 se tipifica otro delito que puede ser cometido por funcionarios partidistas o por organizadores de actos de campaña que en sus actividades aprovechen ilícitamente fondos, bienes o servicios públicos.

3.15.1 Los delitos electorales están tipificados de tal manera que sólo se sancionan cuando su comisión es dolosa

En relación a esta materia cabe tener presente que en los términos de lo dispuesto por el artículo 8º del Código Penal Federal vigente “las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente”. Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 9 del Código Penal, “obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales”. Con apoyo en las referidas disposiciones, se puede decir que comete un delito en forma culposa quien obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley. Al respecto, cabe precisar que los tipos penales culposos no individualizan la conducta por la finalidad, sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado, debiendo tener presente que no existe un deber de cuidado genérico, sino que a cada conducta corresponde un deber de cuidado específico. En relación con la comisión culposa, el Código de la materia adopta en el párrafo segundo del artículo 60 un sistema de números clausus, lo que da como resultado el que sólo se sancione la comisión culposa en relación a los delitos previstos en los artículos 150, 167 fracción V, 169, 199 bis, 289 parte segunda, 290, 291, 292, 293, 307, 323, 397 y 399, ninguno de los cuales forma parte del título relativo a los delitos electorales, razón por la cual se puede afirmar que las conductas que configuran a los delitos electorales sólo se sancionan cuando su comisión resulta dolosa. Por lo que hace a los delitos dolosos cabe señalar, en primer término, que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 9, obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley. Se puede decir que en los delitos dolosos lo típico es la conducta en razón de su finalidad, en tanto que en los delitos culposos lo típico es la forma en que se obtiene esa finalidad. La doctrina considera que el dolo tiene dos elementos: uno cognoscitivo que se entiende como el conocimiento de los elementos del tipo penal, y otro volitivo que es la voluntad que se manifiesta cuando el sujeto, con base en su conocimiento, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley. Con base en las consideraciones anteriores se puede decir que en el dolo existe un saber (conocimiento) y un querer (volición), que configuran los elementos de la correspondiente figura de delito.

3.16.1 Penas que se pueden imponer a quienes incurran en la comisión de un delito electoral federal

Las penas que establece el Título Vigésimocuarto comprenden tanto penas pecuniarias como privativas de la libertad, y si bien en el texto original del Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal la imposición de dichas penas era alternativa, a partir de 1994 se dispuso que tienen un carácter acumulativo. En el momento presente las penas pecuniarias van de 10 a 500 días multa y las penas privativas de la libertad van de seis meses a nueve años de prisión. Así, en los términos de lo dispuesto por el Título Vigésimocuarto, los delitos electorales cometidos por ministros de cultos religiosos se sancionan hasta con 500 días multa, sin que en este caso se prevea pena privativa de la libertad alguna; los delitos electorales que puede cometer cualquier persona se sancionan con prisión de seis meses a tres años, y de 10 a 100 días multa; los que pueden cometer funcionarios electorales, con prisión de dos a seis años y de 50 a 200 días multa; los que pueden cometer los funcionarios partidistas y los candidatos, con prisión de uno a seis años y de 100 a 200 días multa; los que pueden cometer los servidores públicos, con prisión de uno a nueve años y de 200 a 400 días multa. En relación con las penas pecuniarias, que como ya se dijo, van de 10 a 500 días multas; cabe precisar que el “día multa” no es un múltiplo del salario mínimo, sino una pena pecuniaria que, en los términos de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal Federal, equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de cometer el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos. En relación a las penas privativas de la libertad, que como ya se señaló, van de seis meses a nueve años de prisión; cabe tener presente que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 413, los responsables de los delitos electorales, por haber acordado o preparado su realización, en los términos de la fracción I del artículo 13, no podrán gozar de libertad provisional.

En los términos del referido artículo 13, son autores partícipes del delito

- I Los que acuerden o preparen su realización;
- II. Los que lo realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;

- V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito, y
- VIII. Los que sin acuerdo previo intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

3.17.1 El bien jurídico tutelado por los delitos electorales

Una vez explicado el origen, la organización y el funcionamiento de la FEPADE, así como la estructura y el contenido del Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal, procede formular una reflexión sobre el bien jurídico tutelado por los delitos electorales. En mi concepto, el análisis del Título Vigésimocuarto del Código Penal permite precisar cuál es el bien jurídico tutelado por cada uno de los delitos electorales, así como el bien jurídico tutelado por todos los delitos electorales que configuran al Título Vigésimocuarto en su conjunto. Con apego a este planteamiento, se puede decir que en el artículo 403 el bien jurídico tutelado es el derecho al voto, toda vez que este derecho tiene una significación muy rica, ya que a través del mismo el ciudadano no sólo elige a sus representantes sino que también elige un programa político con apego al cual se debe gobernar el país, y además, a través del voto, se reitera, actualiza y confirma su decisión de que la democracia debe ser la norma básica de gobierno; en el 404, el bien jurídico tutelado es la preservación de la decisión histórica de separación entre la Iglesia y el Estado, que postula que las iglesias deben ejercer un liderazgo espiritual y no servirse del mismo para hacer política militante a favor o en contra de un partido político o candidato, y de igual forma se debe tener presente, en todo tiempo, que al Estado le corresponde regular la conducta del hombre en sociedad, pero no la conciencia de las personas; en el artículo 405 el bien jurídico tutelado es el correcto funcionamiento de la función electoral, es decir, que las instituciones electorales y los funcionarios electorales se conduzcan con apego a los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad e independencia; en el artículo 406 el bien jurídico tutelado radica en garantizar que los partidos políticos y candidatos respeten la voluntad popular y no utilicen fondos provenientes de actividades ilícitas para sus campañas electorales; en los artículos 407

y 412 el bien jurídico tutelado consiste en preservar las condiciones legales a que se debe ajustar la contienda electoral, preservar la majestad que le corresponde a la función pública y evitar que esta se vea distorsionada por la utilización de fondos, bienes o servicios estatales para fines diversos a los institucionales y con el propósito de favorecer a un partido político o candidato; las disposiciones que conforman al artículo 408 tienen por objeto garantizar el funcionamiento continuado del Congreso de la Unión; las disposiciones contenidas en los artículos 409 y 410 buscan preservar la confiabilidad en el Registro Nacional de Ciudadanos, toda vez que se estima que es un instrumento vital para apoyar los procesos de toma de decisiones gubernamentales en la materia; en relación al artículo 411 se puede decir que el bien jurídico tutelado radica en preservar el principio de certeza y la consecuente confiabilidad en los documentos públicos electorales, como son el padrón electoral, las listas nominales de electores y la credencial para votar, ya que la transparencia en el manejo de estos instrumentos es un sólido punto de partida para la credibilidad de los comicios. Pero con independencia de ello, se puede decir que a través de cada uno de los delitos electorales y de todos ellos en su conjunto se puede apreciar que el bien jurídico que el legislador procuró proteger a través de las disposiciones que confirman al Título Vigésimocuarto en su integridad es el correcto funcionamiento de las instituciones democráticas y republicanas y para cuya comprobación quisiera formular las siguientes consideraciones. El principio fundamental sobre el cual se estructura nuestro régimen democrático representativo se encuentra delineado en el artículo 39 constitucional, en el que se precisa que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. En seguimiento de este principio, en el artículo 40 constitucional se precisa que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república democrática, representativa y federal.

3.18.1 artículo 41 constitucional los principios

Los principios que deben orientar al proceso electoral federal son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Desde el momento mismo en que las formas democráticas permiten a los ciudadanos intervenir y participar en la

organización política de los pueblos a través del ejercicio del voto, aparecen también las conductas punibles en materia electoral, que restan sinceridad al sufragio y corrompen el régimen representativo. En términos generales, se llama delito a la realización de una conducta no permitida por la ley, pues vulnera los derechos de los demás o los afecta en su persona, lo que trae como consecuencia la aplicación de un castigo o sanción previsto por la ley penal federal El Código Penal Federal, prevé y sanciona los delitos en que puede incurrir cualquier persona con motivo del proceso electoral federal. Los delitos electorales federales son las conductas, sancionadas por el Código Penal que lesionen o ponen en peligro la función electoral federal y, específicamente, el sufragio en cualquiera de sus características de ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Es universal, porque todos los ciudadanos, hombres y mujeres mayores de 18 años que tengan un modo honesto de vivir, tienen derecho a votar en las elecciones federales. Es libre, porque se ha de emitir de acuerdo a la preferencia que cada ciudadano tenga respecto de un partido político o de un candidato Es secreto, porque cada ciudadano tiene el derecho de votar sin ser observado cuando marque la boleta respectiva y la doble para depositarla en la urna correspondiente. Es directo, porque la elección la hacen los ciudadanos sin intermediarios de ninguna especie. Es personal, porque el elector debe emitir el voto por sí mismo y sin asesoramiento alguno. Es intransferible, porque el elector no puede transmitir a otra persona su derecho a votar. Los delitos federales se encuentran tipificados en el Código Penal Federal en sus artículos del 401 al 413. En un estado federal las autoridades sólo pueden actuar dentro de la órbita de su competencia; y en nuestra legislación el artículo 124 constitucional establece el principio de división de competencias entre los poderes federales y los poderes de las entidades, y al efecto establece que “las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”. En relación a los delitos del fuero común, se deben observar las disposiciones contenidas en el artículo 116 constitucional, fracción IV, inciso n), que dispone que las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán que se tipifiquen y sancionen los delitos electorales que en cada entidad federativa se relacionen con la elección de gobernador, de diputados locales y miembros de los Ayuntamiento. El artículo 122 Constitucional apartado C, base Primera, fracción V, inciso f), le confiere a la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal la facultad de expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa, y Jefes Delegacionales y que el inciso h) le confiere la facultad para legislar en materia penal local, y, consecuentemente para tipificar los delitos electorales del fuero común de dicha entidad federativa. Ahora bien el Juez Penal les podrá imponer tanto una sanción pecuniaria, como una sanción privativa de libertad y que estas penas puede comprender de diez a cien multas y de seis meses a tres años de prisión. El bien jurídico tutelado por el artículo 403, es el derecho al voto, toda vez que este derecho tiene una significación política sumamente rica, ya que a través del mismo, el ciudadano no sólo elige a sus representantes, sino también elige un programa político con apego al cual se debe gobernar al país y, además se reitera, actualiza y confirma su decisión de que la democracia debe ser la norma básica de gobierno. El artículo 411 del Código Penal, sanciona con prisión de tres a siete años y además de 70 a 200 días multa, el participar por cualquier medio en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar.

3.19.1 derechos de los ciudadanos mexicanos artículo 35 constitucional

I. Votar en las elecciones populares

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de: a) El Presidente de la República; b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley. Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión

3.20.1 comparaciones de delitos electorales de Colombia y México y sus sanciones

En Colombia son 16 delitos los cuales son Perturbación del 1 certamen democrático El ciudadano que por medio de maniobra engañosa perturbe o impida votación pública o el escrutinio, incurrirá en prisión de 4 a 9 años y multa de cincuenta a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de 6 a 12 años cuando la conducta se realice por medio de violencia.

2. Constreñimiento al sufragante: El que amenace o presione por cualquier medio a un sufragante con el fin de obtener apoyo o votación por determinado candidato o lista de candidatos, voto en blanco o por los mismos medios le impida el libre ejercicio del derecho al sufragio, incurrirá en prisión de 4 a 9 años y multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de la mitad al doble cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

3. Fraude al sufragante El que mediante maniobra engañosa obtenga que un sufragante vote por determinado candidato, partido o corriente política o lo haga en blanco, incurrirá en prisión de 4 a 8 años, y multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público. La pena aumentará de la mitad al doble cuando la conducta esté mediada por amenazas de pérdidas de servidor público, estatales o beneficios otorgados con ocasión de la ejecución de programas sociales o culturales o cualquier otro orden, de naturaleza estatal o gubernamental.

4. Corrupción al sufragante El que celebre contrato, condicione su perfección o prórroga, prometa, pague o entregue dinero, dádiva u ofrezca beneficio particular o en favor de un tercero a un votante con el propósito de sufragar por un determinado candidato, partido o corriente política, o para que lo haga en blanco se abstenga de hacerlo, incurrirá en prisión de 4 a 8 años y multa de 200 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Voto fraudulento El que suplante a un sufragante, o vote más de una vez, o sin derecho consigne voto en una elección, incurrirá en prisión de 4 a 8 años y multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes

6. Favorecimiento al voto fraudulento El servidor público que permita suplantar a un sufragante, o votar más de una vez o hacerlo sin derecho, incurrirá en prisión de cuatro a 9 años, multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para ejercer cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.

7. Mora en la entrega de documentos relacionados con una elección El servidor público que no haga entrega oportuna a la autoridad competente de documentos electorales, sellos de urna o de arca triclave, incurrirá en prisión de cuatro a 9 años, multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para ejercer cargos públicos por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

8. Alteración de resultados electorales El que altere por medio distinto de los señalados en los artículos anteriores, el resultado de una votación o introduzca documentos o tarjetones indebidamente, incurrirá en prisión de 4 a 8 años, salvo que la conducta

constituya delito sancionado con pena mayor, y multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9. Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula El que haga desaparecer, posea o retenga cédula de ciudadanía ajena o cualquier otro documento necesario para el ejercicio del derecho al sufragio, incurrirá en prisión de 4 a 8 años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor, y multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

10. Denegación de inscripción El servidor público a quien legalmente corresponda la inscripción de candidato o lista de candidatos para elecciones populares que no cumpla con esta función o la dilate o entorpezca, incurrirá en prisión de 4 a 8 años, multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para ejercer cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.

11. Fraude a inscripción de cédulas Se da cuando una persona por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, incurrirá en prisión de 4 a 9 años y multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.

12. Tráfico de votos El que ofrezca los votos de un grupo de ciudadanos a cambio de dinero o dádiva con la nulidad de que dichos ciudadanos consignen su voto en favor de determinado candidato, partido o corriente política, voten en blanco, se abstengan de hacerlo o lo hagan en determinado sentido, incurrirá en prisión de 4 a 9 años y multa de 400 a 1.200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

13. Financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas El gerente de la campaña electoral que permita en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales, incurrirá en prisión de 4 a 8 años, multa de 400 a 1.200 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación

para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo. En la misma pena incurrirá el respectivo candidato cuando se trate de cargos uninominales y listas de voto preferente

14. Violación de los topes o límites de gastos en las campañas electorales El que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral, incurrirá en prisión de 4 a 8 años, multa correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.

15 Omisión de información del aportante Quien no informe de sus aportes realizados a las campañas electorales conforme a los términos establecidos en la Ley, incurrirá en prisión de 4 a 8 años y multa de 400 a 1.200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16. Elección ilícita de candidatos Quien sea elegido para un cargo de elección popular estando inhabilitado para desempeñarlo por decisión judicial, disciplinaria o fiscal incurrirá en prisión de 4 a 9 años y multa de 200 a 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

México: 1. Perturbación de las elecciones No puedes permitir que personas impidan, perturben o interrumpan las elecciones, así como el escrutinio de la misma, quienes lo hagan tendrán una condena de 4 a 9 años de cárcel.

2. Presión al votante Debes denunciar en caso de recibir o ser testigo de amenazas que busquen alterar intención de tu voto o la de cualquier ciudadano. Solo tú decides a quien elegir. Esta práctica tendrá una condena entre 4 a 9 años.

3. Engaño al votante Nadie puede engañar a un ciudadano para que vote por determinado candidato, partido o corriente política, ya que tendrá una condena entre 4 y 8 años.

4. Trasteo de votos o electores Denuncia si sabes que un ciudadano o un grupo de ciudadanos inscribieron la cédula en un lugar diferente al de su residencia, trabajo o negocio. Este tipo de fraude tendrá cárcel de 4 a 9 años.

5. Compra y venta de votos Si observas que una persona promete o recibe dinero o bienes a cambio del voto debes denunciarlo. Este tendrá una condena de 4 a 7,5 años

6. Suplantación de votantes Debes denunciar en caso de que un ciudadano suplante a otro en el momento de votar o vote más de una vez. Quien cometa esta suplantación tendrá cárcel de 4 a 8 años.

7. Complicidad de voto fraudulento Los funcionarios públicos que intervienen en el proceso electoral que propicien la práctica del voto fraudulento tendrán una condena de 4 a 8 años.

8. Mora en la entrega de documentos relacionados con la votación Denuncia cuando un funcionario público no haga entrega oportuna de los documentos de votación, sellos de urna y/o arca triclave, tendrá una condena de 1,3 a 4,5 años de prisión.

9. Alteración de resultados electorales Nadie podrá alterar el resultado de una votación, introducir documentos o tarjetones indebidamente. Si lo hace tendrá una condena de 4 a 8 años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor.

10. Retención ilícita de cédula Debes denunciar cuando una persona haga desaparecer, posea o retenga cédula(s) de ciudadanía ajena(s) o cualquier otro documento necesario para votar. El que cometa esta conducta incurrirá en prisión de 4 a 8 años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor.

11. Denegación de inscripción Denuncia al servidor público que deba inscribir a candidato o lista de candidatos para elecciones y no cumpla con esta función, la dilate o la entorpezca, tendrá una condena en prisión de 1,3 a 4,5 años

3.21.1 El Código Penal, en su artículo 403 prohíbe a cualquier persona

1. Votar a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley; 2. Votar más de una vez en una misma elección; 3. Votar o pretender votar en una misma elección. 4. Hacer proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto; 5. Intencionalmente obstaculizar o interferir en el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los

paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; 6. Recoger en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos; 7. Solicitar votos en favor de un candidato o de un partido, por pago, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante la campaña y la jornada electorales; 8. Violar de cualquier manera, durante la jornada electoral, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto; 9. Votar o pretender votar con una credencial para votar de la que no sea titular; 10. Llevar a cabo el día de la jornada electoral, el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto; 11. Introducir o sustraer de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes. 12. Solicitar u obtener declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato; 13. Impedir en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla; o 14. Publicar o difundir por cualquier medio, durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de usos horarios más occidentales del territorio nacional, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos. A quienes incurran en alguna de las conductas anteriormente descritas, el Juez Penal les podrá imponer tanto una sanción pecuniaria, como una sanción privativa de libertad y que estas penas puede comprender de diez a cien multas y de seis meses a tres años de prisión.

3.22.1 pueden cometer un delito electoral el funcionario electoral

Puede cometer un delito electoral cuando: Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores;

1. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;
2. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;
3. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;
4. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;
5. Induzca o ejerza presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato;
6. Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;
7. Expulse u ordene, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o de candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados o impida el ejercicio de los derechos que la ley les concede;
8. Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales;
9. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados, o
10. Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas

Sugerencias y propuestas

Como sugerencias para que este sistema no este corrompido se debe cumplir lo que a continuación mencionare:

1. Las autoridades que tienen a su cargo las funciones administrativas y jurisdiccionales en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siempre y cuando no se vulneren a terceros.

2. El ejercicio de la función electoral debe regirse por los principios de legalidad es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, no a la voluntad de las personas esto sirve para respaldar a los ciudadanos y pueden obtenerlo como un medio de defensa, principio de imparcialidad Como tal criterio de justicia, la imparcialidad sostiene que las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas., objetividad, principio de certeza La certeza del derecho es la previsibilidad del ciudadano de las consecuencias jurídicas infalibles de sus propios actos y de sus acciones como cuando incurra en un delito electoral pueda ser sancionado. El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes por ello para que esto funcione se requiere de personas competentes y no incumplan en los principios ya mencionado.

3. Las autoridades que tienen a su cargo las funciones administrativas y jurisdiccionales en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en este caso tendríamos que cambiar la autonomía ya que para no incumplir o violentar los derechos de los ciudadanos se regule con la participación de un tercero y ver la decisión tomada es la correcta.

4. Los partidos políticos deben recibir, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, financiamiento público en forma equitativa para su sostenimiento y sus actividades electorales, con una regulación de gastos para no entrar en controversias.

5. Los partidos políticos deben tener acceso a los medios de comunicación social en condiciones de equidad

6. Los gastos que pueden erogar los partidos políticos en sus campañas electorales deben estar sujetos a límites y se deben fijar procedimientos para el control y vigilancia sobre el origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten considero que los gastos no se deroguen para que se tomen en cuenta en que se gastaron y no entre sigamos en pauta o duda en que hayan gastado en regalos publicitarios a los ciudadanos.

7. Los delitos, faltas y sanciones en materia electoral deben estar contemplados en una ley específica en materia en la cual se falte a un delito que perjudique a un tercero.

8. considero que un representante político no tenga tantas atribuciones en manera onerosa ni muchos menos a sus familiares que tenga un sueldo base que sea lo necesario ya que solo esta como una imagen de representación por nuestra ciudad, o país.

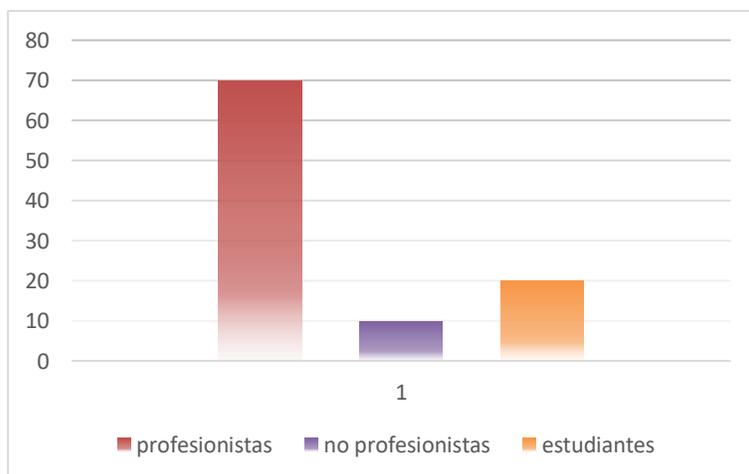
9. considero que si alguien quiere ser representante político de un partido sea una persona capacitada con alguna licenciatura en derecho que sepa de leyes al igual que los funcionarios de casillas sean capacitados correctamente que presenten un examen y los idóneos desempeñe el cargo, de otra manera las casillas que sean en lugares seguros y contengan policías de vigilancia y cuiden a las personas a la hora de votar y salir del lugar para que no se cometa ningún delito electoral.

10 propongo que los precandidatos se juntaran en lugares para dar sus propuestas de campaña sin logotipos de partidos que solo sea una vez en un lugar que pase uno por uno y así reducir los gastos que se realicen.

IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

4.1 características de la población, esta técnica de investigación consistió en una aplicación de 20 encuestas a 20 personas en las cuales respondieron personas de una edad de 19 a 36 años entre ellos profesionistas, personas no profesionalitas y estudiantes, las encuestas realizadas se preguntó en el ámbito de materia electoral,

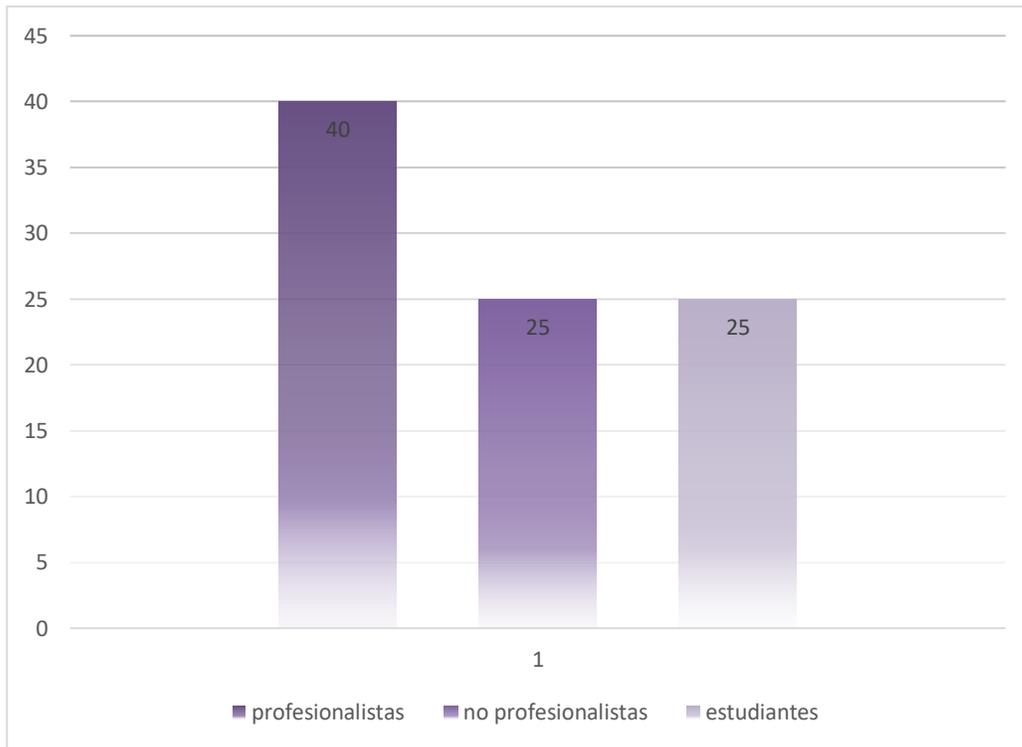
4.1.1 pregunta 1: ¿conoce los delitos electorales?



Descripción: de las 20 personas entrevistadas un 70% profesionalitas mencionaron que si conoce los delitos electorales y el 10% no profesionales no saben y el 20% de los estudiantes saben muy poco.

Análisis: la explicación de la gráfica del 70% es porque las personas profesionales cuentan con un estudio superior a las demás personas son personas preparadas con un título profesional a lo que las otras personas no cuentan con estudio y no saben de ello a lo que los estudiantes aún están aprendiendo

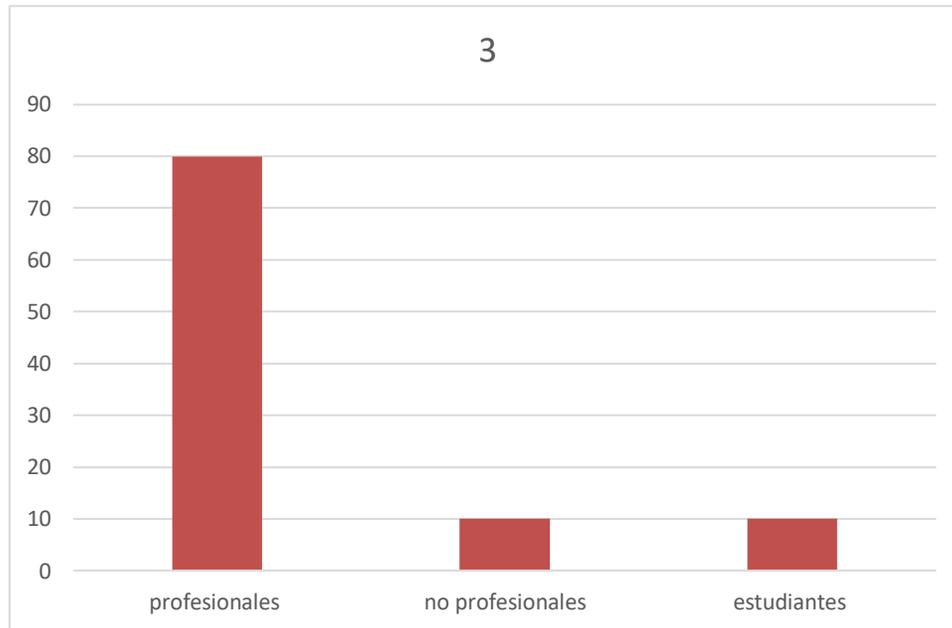
4.2 pregunta 2: sabe que el voto es libre



Descripción: de las 20 personas el 40% es de personas profesionales las cuales si supieron el 25% es de personas no profesionales lo cual no saben que es y el 25% son estudiantes que aún están aprendiendo lo cual tienen un idea de lo que es.

Análisis: la gráfica arroja estos resultados ya que si nos damos cuenta se entrevistaron a una persona capacitada profesional que tiene relación en el ámbito político y a una persona la cual no sabe nada de sus derechos.

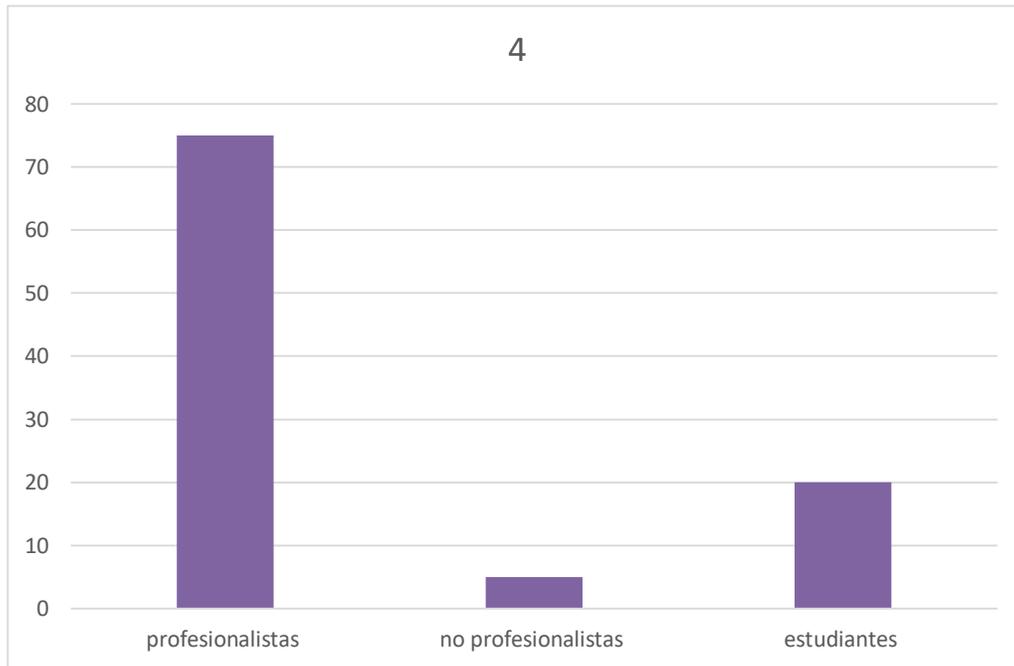
4.3 pregunta 3: en materia electoral sabe que es universal.



Descripción: el 80% de las personas profesional supieron contestar ya que algunas dijeron ir a un curso en materia de delitos electorales el 10% de personas no profesionales no supieron contestar y el otro 10% de los estudiantes no tiene conocimiento de ello.

Análisis: el porcentaje de 80% es porque las personas dijeron tener un curso en materia de delitos electorales y tuvieron una función de tipo ayudante de casilla a lo que a los otros porcentajes no tienen conocimiento ni de lo que significa

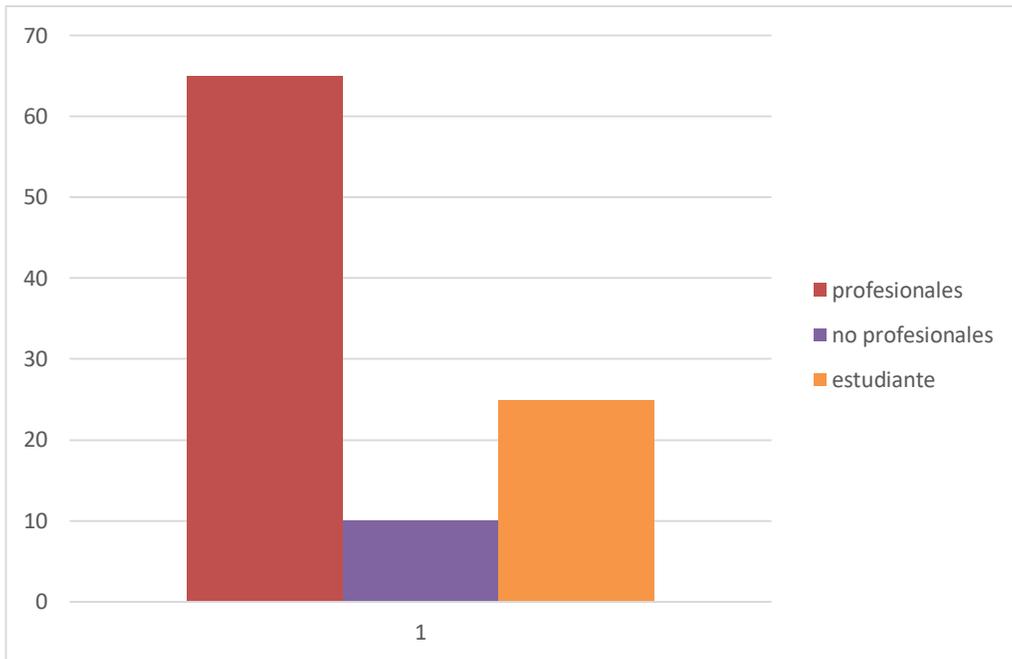
4.4 pregunta 4. En que consiste el voto secreto



Descripción: el 75% de las personas profesionales el 5% de las personas no profesionales y el 20 de los estudiantes

Análisis: el 75% son de personas profesionales que tienen un alto nivel donde ellos supieron responder que su voto es secreto que ninguna otra persona debe saber por quién voto a lo que el 5% de personas no profesionales no saben lo que es un voto secreto a lo que los estudiantes tiene un 20% de conocimiento a lo que dijeron que el voto solo es de ellos y solo ellos ven por quien votar.

4.5 pregunta 5: a que se refiere el voto es personal



Descripción: el 65% de las personas que contestaron la encuesta son personas profesionales el 10% son de personas no profesionales y el 25% son de estudiantes

Análisis: el 65% de profesionalitas saben que el voto es personal que a solo una persona le pertenece y no puede ser transferible a lo que el 5% de personas no profesionales dijeron no saber q solo es alguien y los estudiantes del 25% dijeron que el voto es personal por la clave única del registro de credencial que nos identifica como únicos

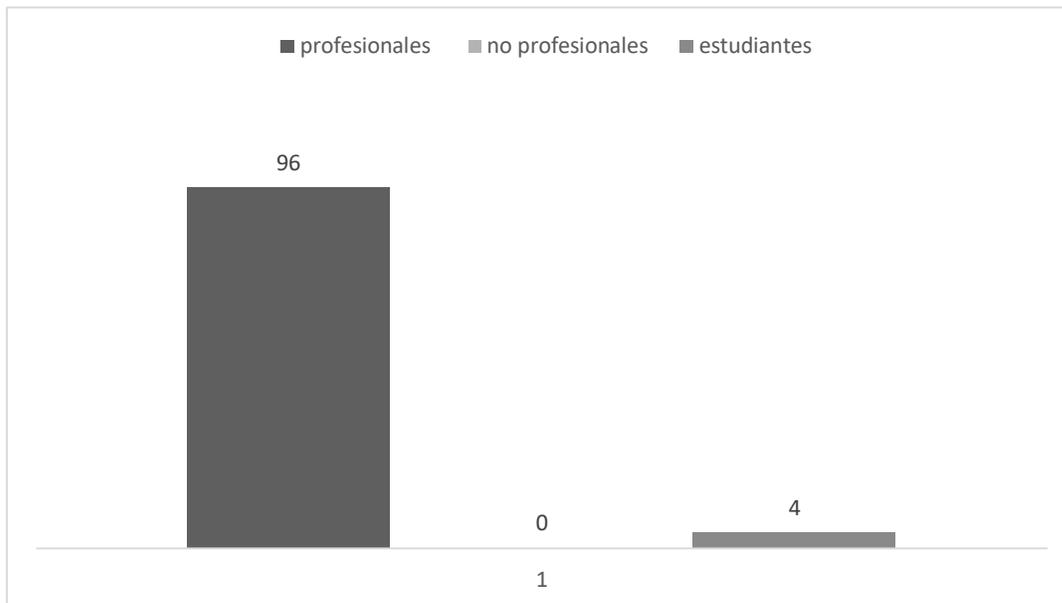
4.6 pregunta 6: porque se dice que el voto es intransferible



Descripción: el 90% de las personas profesionales supieron responder a la pregunta planteada a lo que 1% nadie supo responder el 9% de los estudiantes supieron responder

Análisis: el 90% de las personas profesionales dijeron saber que el voto es intransferible ya que si comente eso incumplirían en un delito por lo que el voto es personal y no se puede ni vender ni cederlo a otras personas tanto al 1% no saben el significado de transferir cuanto a los alumnos dijeron que el boto no se puede transferir por lo que es único.

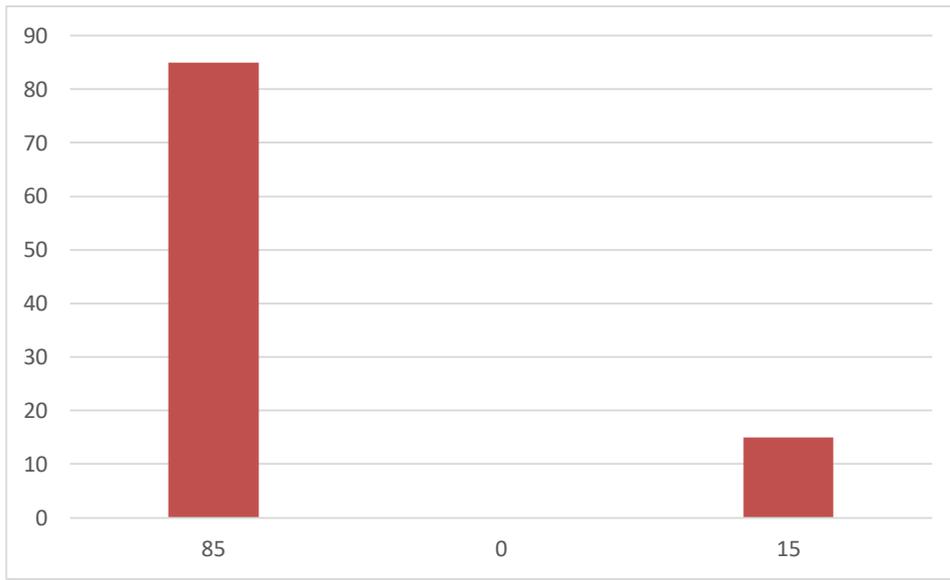
4.7 pregunta 7: sabe quienes cometen los delitos electorales



Descripción: el 96% de las personas profesionales saben identificar quienes cometen delito el 0% de las personas no profesionales no saben ni quien comete los delitos el 4% de estudiantes no saben en su totalidad.

Análisis: el 96% de los profesionistas si saben quienes cometen el delito como los precandidatos, personas asociadas a un partido, ministros de cultos religiosos, servidores públicos entre otros más esto lo saben ya que algunos fueron capacitados en temporadas electorales, el 0% no supo por el motivo del cual nunca han tenido una plática ni asesoría de esta materia, el 4% de los alumnos dijeron que saben gracias a un profesor que les mostró un folleto pero no saben del todo que tipos de delitos existen.

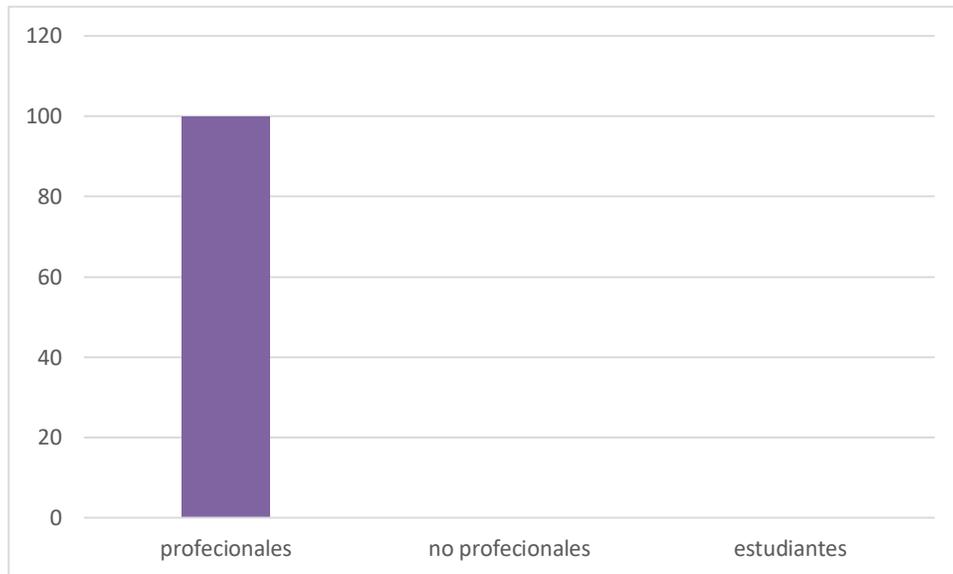
4.8 pregunta 8 sabe que el INE tiene funciones en el derecho electoral



DESCRIPCION: el 85% de las personas profesionales si supieron responde lo cual las personas no profesionales no supieron y el 15% de los alumnos saben muy poco

ANALISIS: esto se debe a que una persona capacitada con estudios superiores a los demás sabe identificar a lo que se refiere a la pregunta plateada, lo contrario de las demás no saben de ni de qué trata la pregunta a lo que los estudiantes saben muy poco del tema.

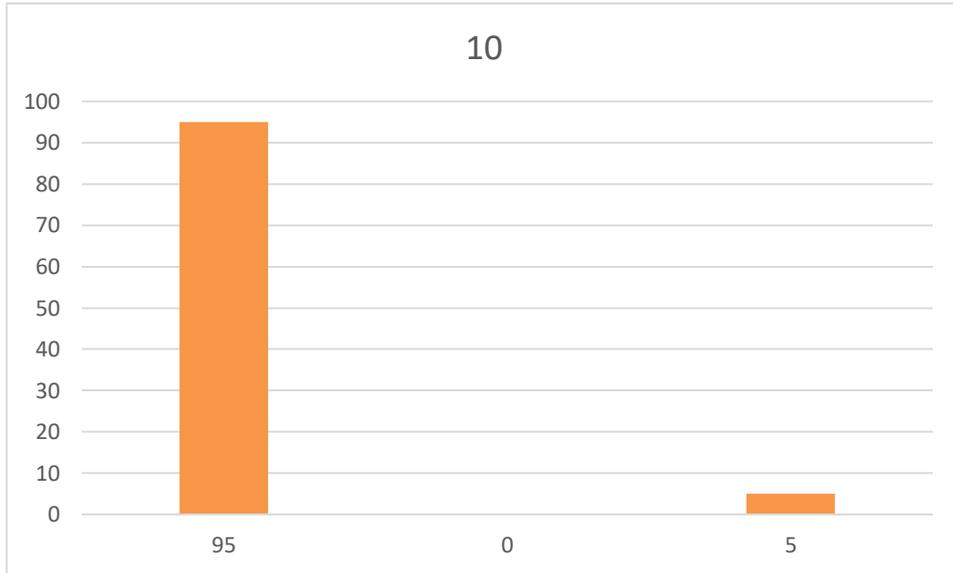
4.9 pregunta 9, porque se crea el instituto nacional electoral:



DESCRIPCION: las personas profesionales obtuvo un 100% de lo cual supieron responder base a su conocimiento, las personas no profesionales no supieron responder a lo que obtuvieron un 0% al igual que los alumnos.

ANALISIS: claramente vemos en la gráfica que quienes respondieron la pregunta son las personas profesionales con un 100% lo cual respondieron así: se basa en la organización u organizar las elecciones federales o locales, se encarga en los organismos públicos locales electorales.

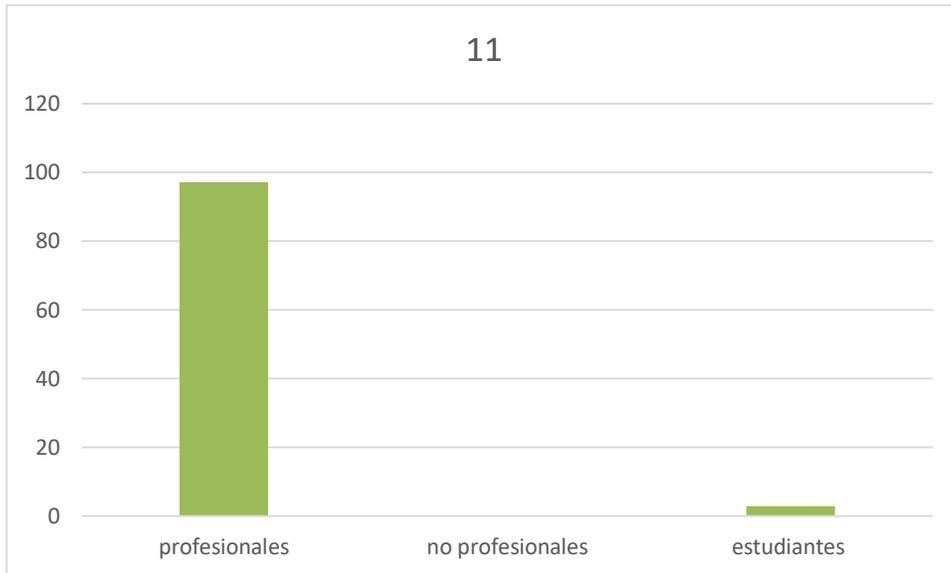
4.10 pregunta 10: cuantos consejeros tiene el INE



DESCRIPCION: el 95% de las personas profesionales supieron correctamente responder el 0% de las personas no profesionales no supieron responder a lo que el 5% de los estudiantes saben muy poco de los datos, muy pocos acertaron

ANALISIS: las personas profesionales con un 95% dijeron que son 10 consejeros que tiene el INE el 0% de las no profesionales no supieron absolutamente nada a lo que responde el 5% de los estudiantes la mínima parte dijeron que se contemplan por 10 personas.

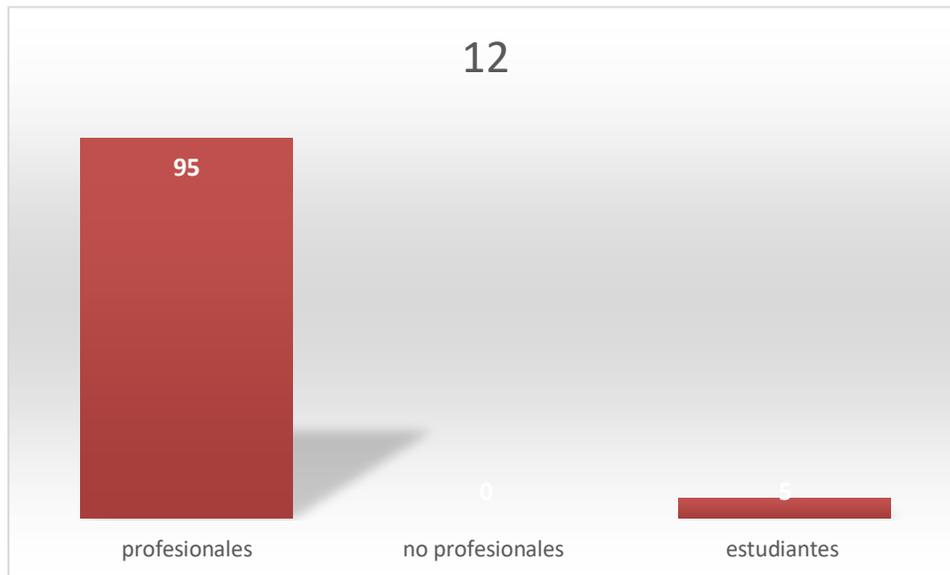
4.11 pregunta 11: cuales son los nuevos factores del INE



DESCRIPCION: el 97% les corresponde a las personas profesionales por lo que las personas sin profesión no supieron y el 3% corresponde a los estudiantes con una mínima de respuestas.

ANALISIS: las personas profesionales con un 97% respondieron que las nuevas facultades son respeto de los procesos, capacitación electoral, la geografía electoral así como el diseño y determinación de los distritos electorales, a lo que el 0% son de las personas no profesionales que no supieron responder y el 3% solo lograron mencionar 2 preguntas.

4.12 pregunta 12 en que consiste la facultad de asunción



DESCRIPCION: el 95% corresponde a las personas profesionales de las cuales supieron contestar en la cuesta el 0% le corresponde a las personas no profesionales y el 5% a los estudiantes con una mínima en responder la encuesta.

ANALISIS: las personas profesionales con un 95% supieron responde lo siguiente que se refiere a la atribución del INF de asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral, por lo cual el 0% de las personas no profesionales no supieron responder por la falta de conocimiento y el 5% de los estudiantes tienen una idea similar a lo que respondieron las personas profesionales.

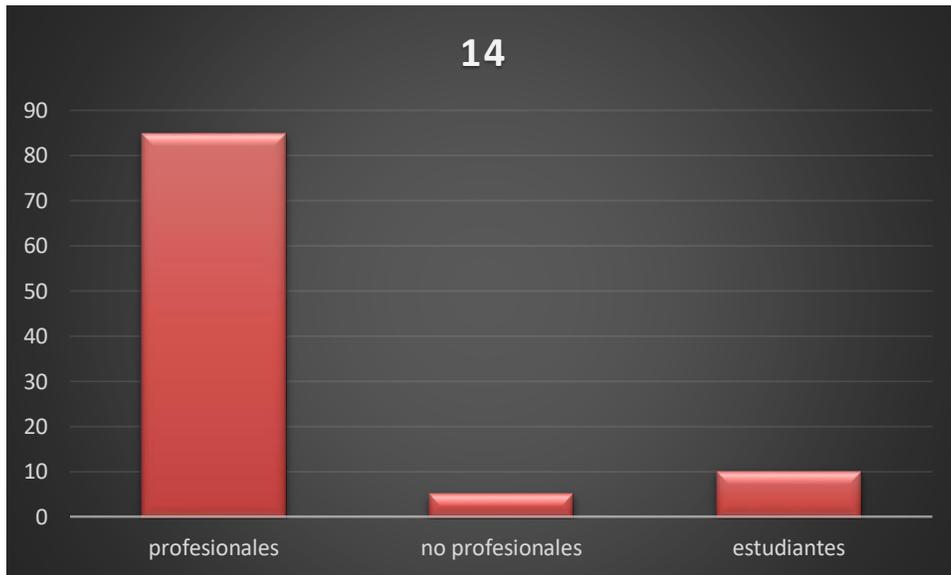
4.13 pregunta 13: que facultades puede delegar el INE



DESCRIPCION: el 100% pertenece a las personas profesionales las cuales supieron responder la encuesta el 0% pertenece a las personas no profesionales al igual que los estudiantes

ANALISIS: las personas profesionales con un 100% dijeron que el INE puede delegar cualquier función relativa a la organización de las elecciones federales locales, a lo que corresponde a las personas no profesionales y estudiantes dijeron no saber sobre el tema ya que no tienen conocimiento de ello.

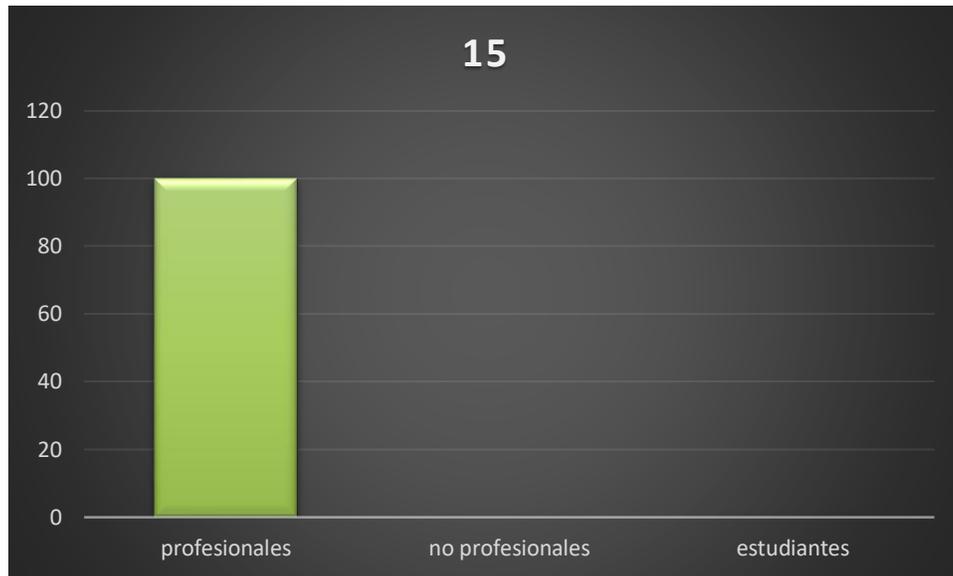
4.14 pregunta 14 la reforma afecta al tribunal electoral del poder judicial de la federación o se beneficia.



DESCRIPCION: el 85% le corresponde a las personas profesionales el 5% a las personas no profesionales y el 10% a los estudiantes.

ANALISIS: con un 85% las personas profesionales dijeron que las reformas introducen cambios importantes en la estructura y en las facultades del tribunales, y con un 5% dijeron las personas no profesionales que se benefician para ir mejorando el sistema, el 10% de los estudiantes mencionaron que ayuda en el ámbito de mejorar el sistema de los tribunales para una, mejor estructura

4.15 pregunta 15: cuál es el porcentaje de votos necesarios para que un partido político mantenga su registro y hacienda a las prerrogativas



DESCRIPCION: el 100% corresponde a las personas profesionales las cuales supieron responder correctamente lo cual el 0% de las personas no profesionales no supieron responder correctamente al igual que los estudiantes con 0% no supieron responder

ANALISIS: con un 100% las personas profesionales supieron responder la encuesta lo cual mencionaron que un partido necesita por lo menos un 3% de votación valida emitida en la última elección, a lo que los estudiantes y personas no profesionales con un 0% no supieron responder por falta de conocimiento en el tema.

Conclusión

Ahora bien cuando se inició esta investigación se planteó una hipótesis en el cual en un contexto general de los delitos electorales se dice que son aquellas omisiones u acciones de personas no gratas que realizan, las cuales lesionan o ponen en peligro las funciones electorales, las cuales atentan contra la libre elección personal, el voto secreto e intransferible entre muchos más, los cuales dañan a una sociedad en temporada de elecciones y hacen que el sistema se quebrante y existan actos de corrupción, por lo tanto mediante la investigación de encuestas planteadas se llegó a un resultado que la hipótesis planteada efectivamente es positiva con los resultados arrojados podemos ver que tiene un alto porcentaje donde las personas consideran que efectivamente el sistema esta corrompido que ellos saben sobre sus derechos de libre elección, a lo que también entienden que personas pueden llegar a lesionar a terceras personas, que saben que tipos de delitos existen y comprenden que esto pasa mucho en temporadas electorales, saben perfectamente que funciones tienen los precandidatos por ello se llegó a una conclusión que esta hipótesis es positiva.

Análisis de objetivos

- Confirmar la importancia de los delitos electorales: en esta presente investigación se logró identificar la importancia, para saber que delitos se cometen en temporadas electorales, los tipos de delitos electorales, los tipos de personas hasta los tipos de sanciones que con lleva cuando alguien comete un delito electoral, también se mencionó anterior mente la importancia de denunciar cuando alguien se le dañe sus derechos electorales a donde pueden acudir o recibir información o que hacer en caso de que vea que una tercera persona se le estén violentando sus derechos de libre elección.
- (tipos de delitos que más se cometen, porque se comenten, acciones del estado frente a los delitos, seguimientos a los procesos jurídicos) cuando se realizó la

investigación se logró mencionar los tipos de delitos que existen para saber identificarlos y que proceso conlleva que penalidades se les denomina por cometerlos

- Identificar cuáles son los delitos más cometidos en temporada electorales y quienes o donde se ven más perjudicados. Se logró identificar los tipos de delitos electorales más cometidos uno de ellos se puede decir que la de ejercer bajo presión a los ciudadanos para votar por un partido, cuando se realizó la entrevista a las personas se puede ver que las personas de municipios han sido más violentadas en sus derechos de elecciones por lo que ellos no saben sobre sus derechos lo cual personas abusan de eso por lo tanto las personas de ciudades se puede lograr apreciar que tienen más conocimiento y no tan fácil se les puede violentar sus derechos a libre elección electoral.

Diagnostico

Como diagnóstico y como resultados de la técnica de la entrevista realizada en Comitán de Domínguez Chiapas, a 15 personas las cuales la mayoría de personas profesionistas si saben sobre que es un delito electoral, saben que tipos de delitos electorales existen, saben que personas pueden cometer los delitos en que tiempo o lugar se cometen, por lo que a las personas sin profesión digámosle personas de a pie no saben sobre que son los delitos electorales por lo tanto no saben sobre los mecanismos de defensa para interponer cuando se le viole sus derechos electorales por lo mismo los estudiantes pasan por lo mismo no saben claramente que tipos o quienes o adonde acudir cuando se les viole sus derechos.

Bibliografía

1. Delitos electorales (libro de Arturo Zamora Jiménez)

Fecha de publicación: 2000

Autor: Arturo Zamora Jiménez

2. DERECHO ELECTORAL MEXICANO

(KARLA FABIOLA VEGA RUIZ, CARLOS GEARDO HERRERA OROZCO)

EDITORIAL: MARCOS PONS

AÑO DE EDICIÓN: 2016

3. LA FINANCIACION ILEGAL DE PARTIDOS POLITICOS

(MANUEL MAROTO CALATAYUD)

EDITORIAL: MARCIAS PONS

AÑO DE EDICIÓN: 2015

4. MANUAL DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL EN LOS DELITOS ELECTORALES

(BERNARDINO ESPARZA MARTÍNEZ, ALEJANDRA SILVA CARRERAS)

EDITORIAL: UBIJUS

AÑO DE EDICIÓN: 2018

Anexos

Preguntas de la entrevista:

Pregunta 1: ¿conoce los delitos electorales?

Pregunta 2: sabe que el voto es libre

Pregunta 3: en materia electoral sabe que es universal.

Pregunta 4: En que consiste el voto secreto

Pregunta 5: a que se refiere el voto es personal

Pregunta 6: porque se dice que el voto es intransferible

Pregunta 7: sabe quienes cometen los delitos electorales

Pregunta 8: sabe que el INE tiene funciones en el derecho electoral

Pregunta 9: porque se crea el instituto nacional electoral

Pregunta 10: cuantos consejeros tiene el INE

Pregunta 11: cuales son los nuevos factores del INE

Pregunta 12: en que consiste la facultad de asunción

Pregunta 13: que facultades puede delegar el INE

Pregunta 14: la reforma afecta al tribunal electoral del poder judicial de la federación o se beneficia.

Pregunta 15: cuál es el porcentaje de votos necesarios para que un partido político mantenga su registro y hacienda a las prerrogativas